



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO

**LEY DE MOVILIDAD HUMANA Y LA CRISIS MIGRATORIA EN EL
ECUADOR: UNA MIRADA A PARTIR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

AUTORES:

EVELYN ADRIANA RICARDO RICARDO

GILSON ALBERTO POZO POZO

TUTORA: AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

LEY DE MOVILIDAD HUMANA Y LA CRISIS MIGRATORIA EN EL
ECUADOR: UNA MIRADA A PARTIR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

AUTORES:

EVELYN ADRIANA RICARDO RICARDO

GILSON ALBERTO POZO POZO

TUTORA: AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 24 de julio del 2023

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutora del trabajo de Integración Curricular de Título **“LEY DE MOVILIDAD HUMANA Y LA CRISIS MIGRATORIA EN EL ECUADOR: UNA MIRADA A PARTIR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**, correspondiente a los estudiantes **EVELYN ADRIANA RICARDO RICARDO Y GILSON ALBERTO POZO POZO**, de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación correspondientes.

Atentamente



**Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.
DOCENTE TUTORA**

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“LEY DE MOVILIDAD HUMANA Y LA CRISIS MIGRATORIA EN EL ECUADOR: UNA MIRADA A PARTIR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**, cuya Autoría corresponde a los estudiantes **RICARDO RICARDO EVELYN ADRIANA Y GILSON ALBERTO POZO POZO**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio **COMPILATIO**, obteniendo un porcentaje de similitud de **5%**, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



**Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.
DOCENTE TUTORA**

VALIDACIÓN GRAMATICAL ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado aspectos relacionados a la redacción, ortografía y sintaxis del trabajo de integración curricular, con el tema "LEY DE MOVILIDAD HUMANA Y LA CRISIS MIGRATORIA EN EL ECUADOR: UNA MIRADA A PARTIR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO" elaborado por EVELYN ADRIANA RICARDO RICARDO y GILSON ALBERTO POZO POZO, para optar por el Grado de ABOGADOS, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Autorizo hacer de este certificado, el uso legal que considere pertinente.

La Libertad, julio 2023



Msc. Gisela Viviana Parrales Perero

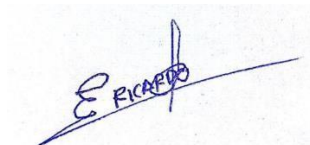
Teléfono: 0959788003

Cédula de identidad: 0928509801

Reg. Seneseyt 1056-2022-2526400

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

EVELYN ADRIANA RICARDO RICARDO y **GILSON ALBERTO POZO POZO**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de **Derecho** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura **Unidad de Integración Curricular II**, declaramos la autoría del presente proyecto de investigación **“LEY DE MOVILIDAD HUMANA Y LA CRISIS MIGRATORIA EN EL ECUADOR: UNA MIRADA A PARTIR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes, con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan el proceso de titulación de la UPSE.

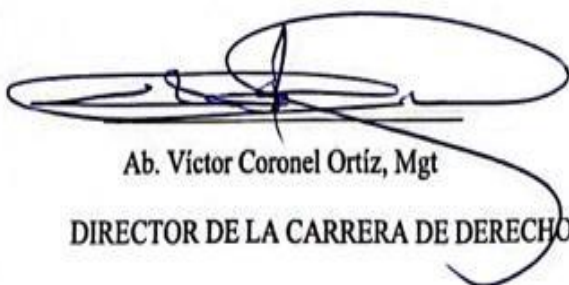


EVELYN ADRIANA RICARDO RICARDO
C.I. 2450462250



GILSON ALBERTO POZO POZO
C.I. 2450465246

TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO



Dra. Isabel Gallegos, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.
TUTOR



Abg. Brenda Reyes Tomala, Mgt
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

El trabajo de investigación va dedicado en primer lugar a Dios, ya que, nos da la sabiduría y fortaleza de poder seguir adelante, cumplir con los objetivos que nos proponemos de llegar a lograr lo que anhelamos, también a nuestros padres que estuvieron siempre brindándonos ese apoyo incondicional que con esfuerzos, dedicación, perseverancia hacen que sigamos cosechando triunfos en nuestra vida académica, que con sus buenos principios, valores nos inculcan para que nuestros sueños se hagan realidad. De manera especial a mi Padre León Pozo (+), que en vida fue el pilar fundamental para seguir adelante.

Evelyn Ricardo & Gilson Pozo

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por permitirme vivir esta experiencia de la mejor manera en nuestra querida Universidad Estatal Península de Santa Elena, por abrirnos las instalaciones de esta prestigiosa carrera de derecho darnos esa oportunidad de formarnos como profesionales, así mismo, a los docentes que son los encargados de transmitir sus conocimientos. En especial al Ab. Víctor Manuel Coronel Ortiz, Mgt, Ab. Brenda Reyes docentes que, a través, de sus enseñanzas ejecutaron este proceso de titulación, a la Tutora Ab. Lisette Robles, también a la Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt. que nos supieron guiar de la mejor manera para que sea un buen trabajo investigativo y con las pautas concluir el trabajo.

Gracias gloriosa UPSE por permitirme ser partícipe de este nuevo triunfo, en mis pensamientos están las sabias palabras de un ser extraordinario que me decía con tanto afecto y cariño, hay duras batallas que el ser humano debe vivir para encontrarse, el que persevera alcanza, es un claro ejemplo de vida que con firmeza. dedicación, constancia se alcanzan los objetivos planteados.

Evelyn Ricardo & Gilson Pozo

INDICE GENERAL DE CONTENIDO

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL ORTOGRÁFICA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
INDICE GENERAL DE CONTENIDO.....	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XIV
RESUMEN.....	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	2
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1 Planteamiento del Problema	2
1.2 Formulación del Problema.....	5

1.3 Objetivos:.....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos.....	5
1.4 Justificación del Problema.....	6
1.5 Variables de Investigación.....	6
1.5.1 Variable Dependiente:.....	6
1.5.2 Variable Independiente:	6
1.5.3 Idea a defender.....	7
CAPITULO II.....	8
MARCO REFERENCIAL	8
2.1 MARCO TEÓRICO.....	8
2.1.1. Reseña histórica de la Ley de Movilidad Humana y Crisis Migratoria en el Ecuador.....	8
2.1.2 Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana	8
2.1.3. Personas extranjeras en protección de derechos	9
2.1.4. Órganos especializados para la protección de los derechos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.....	9
2.1.5. Juntas cantonales de protección de derechos	10
2.1.6. Ministerio de Inclusión Económica Social (MIES)	12
2.1.7. Línea de tiempo de la reseña de Movilidad Humana	16
2.1.8. Las tipificaciones legales también incluyen	16
2.1.9. Migración ecuatoriana en la última década	18
2.1.10. Realidad de migrantes en Ecuador.....	19
2.1.11. Convención sobre los derechos del niño	19
2.1.12. La Convención es el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia, lo que permite cambiar la vida de los niños	20
2.1.13. Protección de los derechos de los niños	21
2.1.14. Principios protectores de los niños migrantes:.....	22
2.1.15. Interés Superior del Niño.....	22
2.1.16. Conceptualización del principio del interés superior del niño, niña y adolescente.....	24
2.1.17. Fundamento del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes	25
2.1.18. Elementos fundamentales sobre el contenido del interés superior del niño	26
1.1.19. La igualdad y no discriminación.....	26
2.2 MARCO LEGAL.....	27
2.2.1. Constitución de la Republica del Ecuador 2008.....	27
2.2.2. Ley Orgánica de Movilidad Humana	32

2.2.3. Código de la Niñez y Adolescencia	34
2.2.4. Normativa Internacional.....	36
2.2.5. Otras Normativas Leyes y Protocolos	40
2.3 MARCO CONCEPTUAL	42
CAPITULO III	43
MARCO METODOLÓGICO	43
3.1. Diseño y Tipo de Investigación	43
3.2. Recolección de la Información	43
3.3. Tratamiento de la Información	46
3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	47
CAPÍTULO IV	51
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	51
4.1 Encuestas a los profesionales de derecho en libre ejercicio en la Provincia de Santa Elena.	51
4.2 Entrevista al representante de Relaciones Exteriores de Movilidad Humana y Crisis Migratoria del MIES del cantón La Libertad.....	60
4.3. Verificación de la idea a defender.....	63
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	65
BIBLIOGRAFÍA	66

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Población</i>	44
<i>Tabla 2. Muestra</i>	45
<i>Tabla 3. Operacionalización de la Variable Dependiente</i>	47
<i>Tabla 4. Operacionalización de la Variable Independiente</i>	49
<i>Tabla 5. Pregunta No. 1.</i>	51
<i>Tabla 6. Pregunta No. 2.</i>	53
<i>Tabla 7. Pregunta No. 3.</i>	54
<i>Tabla 8. Pregunta No. 4.</i>	55
<i>Tabla 9. Pregunta No. 5.</i>	56
<i>Tabla 10. Pregunta No. 6.</i>	57
<i>Tabla 11. Pregunta No. 7.</i>	58
<i>Tabla 12. Pregunta No. 8.</i>	58

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<i>Ilustración 1. TRATADOS Y ACUERDOS DE ALCANCE BILATERAL, REGIONAL Y GLOBAL</i>	15
<i>Ilustración 2. Reseña de Movilidad Humana</i>	16
<i>Ilustración 3. LESGILACIÓN MIGRATORIA ECUATORIANA</i>	51
<i>Ilustración 4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN</i>	53
<i>Ilustración 5. IMPLEMENTACIÓN PARA ASEGURAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD</i>	54
<i>Ilustración 6. MIGRANTES EN EL ECUADOR</i>	55
<i>Ilustración 7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE MOVILIDAD HUMANA</i>	56
<i>Ilustración 8. ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN MIGRATORIA</i>	57
<i>Ilustración 9. AFECTACIÓN DE NORMATIVA CONSTITUCIONAL</i>	58
<i>Ilustración 10. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA PERSONAS VULNERABLES</i>	59

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**LEY DE MOVILIDAD HUMANA Y LA CRISIS MIGRATORIA EN EL
ECUADOR: UNA MIRADA A PARTIR DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Autores: Evelyn Ricardo y Gilson Pozo

Tutora: Ab. Lisette Robles Riera. Mgt.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación corresponde a la problemática que se ha evidenciado en las últimas décadas en Ecuador, poder conocer la evolución de la crisis migratoria a lo largo de su historia con la llegada de migrantes, que, por problemas sociales, políticos, económicos que suscitan en sus países de origen, hacen que busquen otros Estados donde puedan ser acogidos y tener una mayor estabilidad con sus familiares. Por tal motivo que el objetivo de este trabajo es poder verificar si la legislación ecuatoriana da cumplimiento al principio del Interés Superior del Niño, con base a los convenios internacionales, normativas y protocolos vigentes, así como, en el marco legal, doctrinas de autores, libros, revistas entre otros instrumentos normativos que nos permitirán tener más auge y conocimientos, donde se puedan examinar las posibles vulneraciones a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que están en condición de movilidad humana. Es importante mencionar que con la idea a defender se aplicó el método cualitativo, mediante la operacionalización de las variables se utilizaron los instrumentos esenciales, como encuestas y entrevistas a los Abogados conocedores del derecho constitucional, que con sus conocimientos sobre el tema en donde permitirán recolectar información contundente para ser analizada de la manera más efectiva acerca de las posibles vulneraciones a personas que están en condición de movilidad humana, respectivamente se llegará la obtención de resultados donde se logrará verificar si existe vulneración a derechos fundamentales contemplados por la constitución.

Palabras claves: crisis migratoria, principio interés superior del niño, movilidad humana

**SANTA ELENA PENINSULA STATE UNIVERSITY
FACULTY OF SOCIAL AND HEALTH SCIENCES**

LAW CAREER

**HUMAN MOBILITY LAW AND THE MIGRATION CRISIS IN ECUADOR: A
LOOK FROM THE BEST INTEREST OF THE CHILD**

Authors: Evelyn Ricardo and Gilson Pozo

Tutor: Ab. Lisette Robles Riera. Mgt.

ABSTRACT

The present research work corresponding to the problem that has been evidenced in recent decades in Ecuador of being able to learn more about the evolution of the migratory crisis throughout its history with the arrival of migrants who, due to social, political problems in their countries of origin make them look to other states where they can be welcomed and have greater economic stability with their families. For this reason, the objective of this work is to be able to verify if the Ecuadorian legislation complies with the principle of the best interest of the child, which, based on international conventions and current regulations, as well as in the legal framework and with doctrines of authors and books that allowed to have knowledge and also to examine the possible violations of the fundamental rights of children and adolescents, who are in a condition of human mobility. It is important to mention that with the idea to defend, the qualitative method was applied, and with the operationalization of the variables, the essential instruments were used, as well as the surveys and interviews with Lawyers familiar with constitutional law, who with their knowledge on the subject It allowed the collection of compelling information to be analyzed in the most effective way of the people who are in a condition of human mobility respectively, it made it possible to establish the results in the best way, which in many cases is evidence of violation of rights and are not respected, Therefore, precautions must be taken by providing protection measures in cases of a violation.

Keywords: migratory crisis, principle of best interests of the child, human mobility

INTRODUCCIÓN

En este presente trabajo de investigación se va a evidenciar el excesivo incremento migratorio y la crisis humanitaria en América Latina a partir del artículo 11 del Principio de Interés Superior del Niño del Código de la Niñez y Adolescencia, además de las diversas causas y consecuencias que nos proporcionan estos flujos, teniendo como base legal la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Constitución u otros Organismos Internacionales.

La mayoría de las personas que optan por migrar de su país de origen a otro, lo hacen con el único objetivo de poder obtener una mejor calidad de vida, buscar nuevas estrategias y percepciones de empleo, la mayoría de los ciudadanos se ven en la necesidad de migrar a otras ciudades o países por muchos factores que emergen dentro de su círculo social, las causas podrían ser por la vulneración de seguridad integral, falta de trabajo, discriminación, desigualdad, persecución, pobreza extrema, desastres naturales u otros componentes que obstruyen el Buen Vivir.

Basándonos en los preceptos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador podríamos enfocarnos en los artículos referentes a nuestra línea de investigación de Ley de Movilidad Humana y La Crisis Migratoria en el Ecuador; Una mirada a partir del Interés Superior del Niño, en este caso el art 40 de Movilidad Humana, el art 44 de Niños, Niñas y Adolescentes en donde se vinculan diversas normativas, art 12-13 inherentes a los Derechos del Buen Vivir.

Se manifiesta que el Estado Ecuatoriano es un país de destino y movilidad para todos aquellos ciudadanos que requieren de protección Nacional e Internacional, ante toda esta controversia podríamos mencionar que aún existen normativas vigentes que regulan, amparan, brindan seguridad y protegen la residencia de los extranjeros en nuestro país, teniendo un enfoque en el Principio de Interés Superior del niño ante un Estado de vulnerabilidad.

Se analizará las diversas incidencias y parámetros de Movilidad Humana, debido a que es un derecho inherente a los principios, que rigen los Derechos Humanos en conformidad con la Declaración Universal, en este sentido se puede decir, que los niños niñas y adolescentes migrantes configuran un modelo jurídico que se incorpora en el Derecho Internacional.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

La migración desde el 2010 se ha evidenciado con mayor incremento, en estos dos últimos años no ha sido la excepción, en el año 2021 se registró un incremento migratorio de 2.844.788 en donde constan 1.376.221 de entradas internacionales y 1.468.567 de salidas internacionales de ecuatorianos y extranjeros, en el 2022 se superó los 100.000 migrantes. Ecuador es un país de destino y tránsito para personas que necesitan protección internacional. En las últimas dos décadas, Ecuador ha acogido a una de las mayores poblaciones de refugiados reconocidos en América Latina, la mayoría de ellos de países vecinos como Perú, Colombia. Así como también se ha convertido en un destino principal para las personas refugiadas y migrantes venezolanos ahora en los últimos años, es por esta razón que muchos de ellos llegan con familias dejando su país de origen para buscar un mejor porvenir y rehacer sus vidas para darles lo mejor a sus hijos, pero es aquí en donde se logra constatar que muchos de ellos no llegan a tener la oportunidad en donde residir, aquellos migrantes optan por otras alternativas para poder subsistir.

Ante estas situaciones se puede mencionar que en las normativas vigentes que amparan a los extranjeros en el país, es dar protección basándonos en el principio del interés superior del niño, se enfoca en dar atención prioritaria antes situaciones de vulnerabilidad, ya que, las condiciones del menor migrante en el país son preocupantes, por el creciente número de familias que están ingresando como consecuencia de la crisis económica que existe a nivel mundial, por lo tanto, es necesaria la revisión de la legislación migratoria ecuatoriana, para comprobar si existe armonía con los estándares que proponen los organismos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

En 2008 Ecuador desarrolló un proceso constituyente que fortaleció la constitución y prevé una serie de artículos dedicados a la movilidad humana, sin embargo, en el 2017 se aprobó la Ley Orgánica de Movilidad Humana que garantiza los derechos de las personas migrantes, asegurando que nadie será ilegal por su condición migratoria.

Para Ospina (2015) el interés superior de los niños, niñas y adolescentes se puede definir como “la potenciación de los derechos de integridad física y psíquica de cada uno de los niños, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar de los menores”

El proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes comprende el ejercicio de todos los derechos comunes al ser humano, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, el desarrollarse en un entorno familiar, que les brinde la satisfacción de sus necesidades afectivas, emocionales, culturales, y sociales. En concordancia con el artículo 45 de la Constitución donde reconoce el derecho a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar.

La Constitución de la República y del Código de la Niñez, hace referencia en la sociedad ecuatoriana que se irrespeta el derecho, afectando el desarrollo integral, el principio de interés superior de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin que se contemple ningún tipo de sanciones ni de medidas para proteger eficientemente esta garantía importante.

Ahora bien, la migración es considerado como un fenómeno que siempre ha existido, pero es ahora en donde se ha profundizado como consecuencia de algunos procesos; políticos, económicos y sociales.

Desde la perspectiva del cuerpo legal vigente como la Constitución de la Republica del Ecuador, estipulado en el Art. 40, hace mención sobre la movilidad humana, haciendo hincapié a un estudio de cómo ha ido evolucionando la migración, por lo tanto, se estará contemplando con lo referente a un análisis correspondiente a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que como punto importante al estudio se hará énfasis a los migrantes en el Ecuador.

Además, se estudiará los diferentes aspectos de cómo han sido los factores que inciden a las personas que migren de su país de origen, los diferentes parámetros de como la LOMH interviene en el diario vivir. También se establecerá un estudio del código de la niñez y adolescencia en su Art. 11. El interés superior del menor es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, imponiendo a todas las instituciones públicas y privadas a mantener el justo equilibrio paracumplir con los derechos y garantías de estos menores.

No obstante, los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentran bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías, cuyas normas se encuentran reguladas bajo la jurisdicción de las leyes ecuatorianas. La movilidad humana es una problemática que siempre ha estado vigente a nivel mundial, cuya finalidad es buscar una mejor estabilidad que les permita mejorar el estilo de vida.

Por eso es importante tener en cuenta que la movilidad humana es considerada como un derecho transversal, en aquellos principios que de manera precisa rigen sobre los derechos humanos, así como, en la declaración Universal de Derechos Humanos, estipulados en sus artículos 1, 9 y 13 en donde se puede verificar que garantiza la igualdad de los derechos, así como en la libre circulación y posteriormente a poder elegir el lugar en donde residir.

En la convención de las naciones unidas para la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes fue en el año 1990, considerado como uno de los instrumentos normativos internacional en reconocer los derechos de las personas en situaciones de movilidad humana. En esta convención que es adherida nuestro país, así como aquellos países desarrollados a nivel mundial.

En este sentido se comprende que las condiciones de aquellos menores migrantes en nuestro país, es preocupante, ya que es evidenciada la variable creciente de muchas familias que ingresan, esto en consecuencias del mal momento en que atraviesan en sus países, tales son la crisis económica que existe en todo el mundo.

Los niños, niñas y adolescentes migrantes forman parte de una figura jurídica que se incluye en el derecho internacional, que se menciona en la Convención Internacional de Derechos del Niño. Los principios fundamentales de la Convención son la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo, la participación infantil. Así mismo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estipula que “en el derecho internacional se reconoce la condición especial que tienen los niños, niñas y adolescentes, estableciendo responsabilidad al Estado, para que brinde protección especial deriva el principio del interés superior del niño”

Para Olivera (2014) “Los Estados que reciben niños migrantes tienen que brindar ciertas garantías para resguardar de manera óptima los derechos del niño, estas medidas tienen que guardar relación con principios fundamentales establecidos por la Convención Derechos del

Niño.

De acuerdo con los autores, Vinueza & Villamarín (2020) manifiestan que Ecuador es un Estado constitucional que garantiza los derechos de los grupos vulnerables, pero en la práctica resulta deficiente en la creación de políticas concretas enfocadas a la atención de la población de niños, niñas y adolescentes extranjeros que vienen al Ecuador”

Así mismo en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) se estipula que los niños, niñas, y adolescentes migrantes, tienen derecho a que las instituciones del país brinden protección, acogimiento, y conocimientos sobre la cultura, tradiciones, e historia del Ecuador, con el fin de garantizar la integración a la sociedad. Por otro lado, en el artículo 52 de la ley antes mencionada, indica que se desarrollarán políticas públicas con el objetivo de brindar servicios de salud y educación a las personas que están en condición de migrantes en el país.

1.2 Formulación del Problema

¿En qué medida la Ley Orgánica de Movilidad Humana, protege el principio del interés superior del niño, respecto a la migración en el Ecuador?

1.3 Objetivos:

1.3.1 Objetivo General

Fundamentar jurídicamente, si los derechos previstos en la normativa de la ley orgánica de movilidad humana cumplen con el principio de interés superior del niño y asistencia humanitaria en el reconocimiento del trato igualitario de los migrantes en el Ecuador.

1.3.2 Objetivos Específicos

Analizar la Constitución de la República del Ecuador en referencia a los derechos de los migrantes, en base a la protección de la ley de movilidad humana.

Identificar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

Sintetizar a partir de la doctrina vinculante sobre el principio del interés superior del niño.

1.4 Justificación del Problema

El presente trabajo de investigación se orientó en conocer los diferentes antecedentes de ¿cómo ha evolucionado la crisis migratoria en el Ecuador?, ya que puede ser útil para estudios y avances existentes teniendo como base principal la Ley Orgánica de Movilidad Humana en cuestión de los migrantes en Ecuador, así como sus procesos, causas y sobre todo las consecuencias. No obstante, se estará verificando aquellos Organismos Internacionales sobre la Convención de los derechos del niño, que será para fortalecer el trabajo.

Es por esta razón que la problemática puesta en escena necesita ser investigada que permita conocer aquellas causas por las que inciden en la vulneración de derechos con los extranjeros, esto evidencia las desigualdades como se menciona en los derechos humanos que ningún migrante se considera ilegal.

Cabe mencionar que es relevante este trabajo para la sociedad en poder investigar e indagar todo aquello referente a la problemática, entrar en un análisis de la LOMH, así mismo poder reconocer sus diferentes causas y consecuencias acerca de los ciudadanos extranjeros que optan por salir de su país de origen hacia Ecuador u otras fronteras, sobretodo haciendo énfasis en la situación en la que viven, considerando que este trabajo sea utilizado como una de las bases que a futuro se pueda estudiar.

Por consiguiente, se establecerá los resultados que conllevará dentro de esta investigación, ya que, se pudo realizar mediante las entrevistas, encuestas a los profesionales en esta materia y ciudadanos migrantes, sobre todo en la que se tendrá en cuenta el cuerpo normativo de la LOMH, los convenios del derecho del niño en base al principio del interés superior del niño.

1.5 Variables de Investigación

1.5.1 Variable Dependiente:

Interés superior del niño

1.5.2 Variable Independiente:

Ley de movilidad humana

1.5.3 Idea a defender

La disposición contenida en la ley de movilidad humana, garantizan el principio de interés superior de los niños que se encuentran en situación migratoria en el Ecuador

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1. Reseña histórica de la Ley de Movilidad Humana y Crisis Migratoria en el Ecuador

Desde el año 1990 hasta la época actual, Ecuador afronta procesos migratorios complicados, que requieren adecuarse con la institucionalidad y políticas públicas. Al término de los años 90, existieron migraciones hacia Europa y América Latina, debido a la crisis económica que atravesaba el país.

Así mismo, como se tiene conocimiento el Ecuador fue el primer país en la consolidación del instrumento legal, es por esta razón, que se regularon los diferentes aspectos de hechos migratorios, a través, de las disposiciones.

Tal como se encuentra en la reseña histórica acerca de la constitución de la República del Ecuador del año 2008, en donde se ponen en manifiesto los principios en lo que respecta migración que se define como la libre movilidad humana. En esa época se pone en controversia, la importancia que le brinda el gobierno nacional, debido a que es reflejado en la institucionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que es facultativa a tener argumentos fundamentales, en cuanto a derechos de protección, el compromiso de los consulados y el rol fundamental que interviene dentro de la política internacional del Ecuador.

2.1.2 Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana

Considerado como la instancia especializada también, creada de acuerdo con los mandatos constitucionales, ya que están en poder asegurar lo que está vigente sobre los derechos de las personas en estado de movilidad humana, debido a que constan en la Constitución de la República del Ecuador y en los tratados internacionales de los derechos humanos

Conforme a ello se establece el seguimiento conforme a las evaluaciones, así como, las políticas públicas respectivamente de movilidad humana. Con aquellos fines de poder

cumplir con las garantías que les corresponden, la protección de derechos de igualdad y no discriminación a las personas que están en condición de movilidad humana, llegando a fortalecer, conforme a la unidad nacional de diversidad y en la construcción de un estado plurinacional e intercultural.

Cabe recalcar que, para hacer cumplir aquellos mandatos, para la igualdad de movilidad humana evidencian análisis correspondientes al estudio denominado, la movilidad humana en los sistemas de protección integral de derechos, dicho estudio fue para que se puedan conocer los avances de poder incorporar lo que es la movilidad humana con las gestiones de los consejos cantonales de protección de derechos, juntas cantonales de protección de derechos, los consejos consultivos por consiguiente a los espacios de coordinación institucional en su calidad de sistemas de protección de derechos.

2.1.3. Personas extranjeras en protección de derechos

Como bien se conoce de acuerdo con la ley orgánica de movilidad humana, Ecuador ha emitido de manera satisfactoria con las cédulas de ciudadanía para las personas en condiciones refugiadas. De acuerdo con las estadísticas del mes de octubre del año 2019, se ha llegado a reconocer 11.969, de cédulas de ciudadanía para las personas que están en condición de refugiados en el país. Se reconoce que se sitúan específicamente en Quito y otras zonas de frontera norte.

Cabe mencionar que las personas en estado de refugiados se acentúan en lugares urbanos, ya que, es céntrico donde pueden encontrar mejores posibilidades para tener un mejor proyecto de calidad de vida. Sin embargo, de acuerdo con las competencias y el territorio, hace que los GADS municipales de los cuales están constituidos para garantizar la protección y las garantías de los derechos humanos, así como el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas en condición de movilidad humana. Haciendo énfasis en las implementaciones de poder brindarles lo que son las estrategias de las políticas públicas esto con la finalidad de establecer un buen estatus a las personas en condición de vulnerabilidad.

2.1.4. Órganos especializados para la protección de los derechos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Como bien se pudo observar en párrafos anteriores, estos organismos serían, consejos cantonales de protección de derechos, las juntas cantonales de protección de derechos,

también los organismos de participación y coordinación interinstitucional en lo que son movilidad humana.

Tal es así que los consejos cantonales de protección de derechos son los encargados de coordinar con las distintas entidades, así como, las redes de interinstitucionales que son especializadas en la protección de los derechos. Es importante recalcar que los CCDP, están compuestos con representación de la sociedad civil, prácticamente de los que son titulares de derechos, dentro de los sectores públicos, ya que, son integrantes que están en capacidades sobre protección de derechos así como a los grupos de atención prioritaria, ya que son específicamente los delegados por parte de los GADS, municipales, así mismo también por los delegados por los gobiernos parroquiales de zonas rurales, la máxima autoridad están en conformidad a las funciones ejecutivas de los GADS.

2.1.5. Juntas cantonales de protección de derechos

Ahora bien, las JCPD, con referencia a las disposiciones de acuerdo con los instrumentos normativos del Ecuador, su crecimiento se da como organismos de protección, así como, a la defensa que exijan los derechos tanto individuales y de manera colectiva, primordialmente a la defensa de los niños, niñas y adolescentes, así como, a las personas adultas mayores, la violencia contra las mujeres, violencia doméstica, sexual o de atención prioritaria respectivamente. Por ende, es importante que conozcan lo que establece la normativa vigente como es el Código de niñez y adolescencia.

Fundamentalmente en el Art. 205, se estipula y la define a las JCPD, “órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

Así mismo la ley orgánica integral para prevenir la violencia contra las mujeres LOIPEVM (2018), se estipula en el Art. 20, lo siguiente los GAD tendrán entre sus funciones: “Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”. Por consiguiente, también en el Art. 50, se establece “contarán con personal especializado en protección de derechos y

sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Respectivamente con la ley orgánica de las personas adultas mayores, LOPAM (2019), que establece en el Art. 84, Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales, redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.

Con respecto a la Juntas Cantonales de Protección de Derechos, es donde prácticamente se da a conocer sobre posibles vulneraciones a los derechos así como a las amenazas o presunta negligencias de manera individual o colectivos, así mismo, con eso se brinda las medidas de protección administrativas de poder brindarles la protección de cualquier amenazas que puedan tener las personas, por lo tanto se da a conocer que se ejecuten las medidas necesarias de acuerdo a las acciones, que por lo general se los da a conocer a los órganos judiciales, así mismo con referencia que de acuerdo a las otras vías se puedan establecer el cumplimiento que les corresponden así como poder tener informaciones por parte de los funcionarios públicos

Medidas administrativas de protección inmediatas en favor de las personas en movilidad humana:

Se considera como las acciones que se les brinda a favor de los derechos primordiales a los niños, niñas y adolescentes, a los adultos mayores y a las mujeres que están en situación de violencia, ya que por esa vía es por lo que se les da protección a los derechos. Tal es así que de acuerdo con los marcos de informaciones se ha llegado a conocer que 85 juntas cantonales de protección de derechos han llegado a brindarles atención a las personas que están en condición de movilidad humana de los cuales han sido víctimas de vulnerabilidad de sus derechos.

Que, de acuerdo con el año 2019, las juntas cantonales de protección de derechos han llegado atender un aproximado de 842 casos, con base a vulneración de los derechos a las personas en condición de movilidad humana. Por tal motivo se puede evidenciar que, dentro de las 24 provincias, se establecen las violaciones a los derechos, así como también a otros problemas como son la mendicidad, que por lo general también se observan la explotación laboral y también sufren de discriminaciones por parte de la sociedad por ser de otro país, Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (2021).

2.1.6. Ministerio de Inclusión Económica Social (MIES)

Dicho ministerio cuenta con aquellos programas que están en la facultad de poder erradicar así como son el trabajo infantil, por ende en la mendicidad y también lo que son el acompañamiento familiar, esto va con base a los distintos apoyos, como son los organismos de cooperación internacional, así mismo los no gubernamentales y efectivamente con los gobiernos autónomos descentralizados, ya que de esa manera brindan aquellos servicios que necesitan los niños, niñas y adolescentes y a las familias que están en condiciones de movilidad humana.

Cabe resaltar que todos estos acompañamientos que se ha mencionado anteriormente se consagran en la norma legal del código de niñez y adolescencia (2014) en el Art. 11, “El interés superior del menor es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, imponiendo a todas las instituciones públicas o privadas a mantener el justo equilibrio para cumplir con los derechos y garantías de los menores”.

Por ende, es importante que los niños y adolescentes que constan bajo jurisdicción en el Ecuador tienen el mismo derecho que todo el ecuatoriano sin ninguna vulneración a ello, de acuerdo con las leyes consagradas en la constitución de la República del Ecuador. Con referencia a una estadística por parte de UNICEF, en el año 2018 existen aproximadamente 22.000, niños, niñas adolescentes, migrantes que de acuerdo con las edades de 0-17, años gestan residiendo en territorio ecuatoriano, por lo que se estaría mencionando que necesitan el acceso a la educación, ya que como bien se da a entender que son expuestos a la mendicidad a los trabajos infantiles, como en la actualidad a los ingresos a bandas ilícitas.

Este tema de investigación brinda una valoración normativa de nuestra legislación en el

ámbito de movilidad humana en diversas temáticas, en cuanto a sus implicaciones.

Históricamente se dice que la movilidad humana tiene una vinculación con el acceso de los medios de sustento, debido a la falta de desempleo es por eso, que es una de las alternativas que impulsan a los ciudadanos a tomar decisiones que ayuden a conllevar una vida digna fuera de los territorios donde residen. En el año 2013 hubo 150,3 millones migrantes por desempleo, esto quiere decir, que más de dos tercios migraron a países extranjeros en busca de nuevas oportunidades laborales, en donde, estos migrantes tienen el único objetivo de poder brindar una mejor calidad de vida a sus familiares.

Según el Banco Mundial monetario, se estipuló que en ese año que se incrementaron las remesas que los migrantes enviaban a su país natal, en el año 2000 se pudo evidenciar 126,000 millones de dólares en estado movimiento y en el año 2016 hubo un incremento notorio a 575.000 millones, solo en el país de Estados Unidos.

Según estas indagaciones hacen énfasis, que el crecimiento y desarrollo han conllevado a una redistribución de la coacción que conduce al trabajo, se podría decir, que estos movimientos migratorios van en aumento de manera progresiva, pero todo esto va con base a que sus familiares puedan sustentarse y subsistir con las remuneraciones que generan en otros países.

El empleo que ellos obtienen no solo reporta beneficios en lo económico, si no, es una fuente de motivación que les ayuda a tener un acceso a la visa, que les permite trasladarse a otros países sin ninguna dificultad. Podríamos decir que las personas que deciden emigrar a otros territorios, en su gran mayoría lo hacen de manera legal para no tener inconvenientes. Existen concepciones que gracias a la migración a países desarrollados se logra duplicar los beneficios en educación y se proceden a reducir 16 veces la mortalidad infantil.

Esta historia nos dio a conocer los diferentes aspectos relevantes que se han puesto en manifiesto hasta la actualidad, que son principios que se encuentran estipulados en nuestra constitución. Ecuador se promueve en todos los foros internacionales, el derecho a la libre movilidad humana y la búsqueda de la ciudadanía universal, principios reconocidos en la Constitución de 2008.

La Organización Internacional para las Migraciones (2023) define a la movilidad humana como la ejecución a la libre circulación por lo que aquella situación es generada por diversas situaciones que se pueden dar, por razones voluntarias o involuntarias, con el único fin de tener una permanencia en periodos cortos o largos.

Por lo tanto, existen diversas posturas acerca de la movilidad humana, en este caso se menciona a varios doctrinarios, juristas que defienden sus teorías.

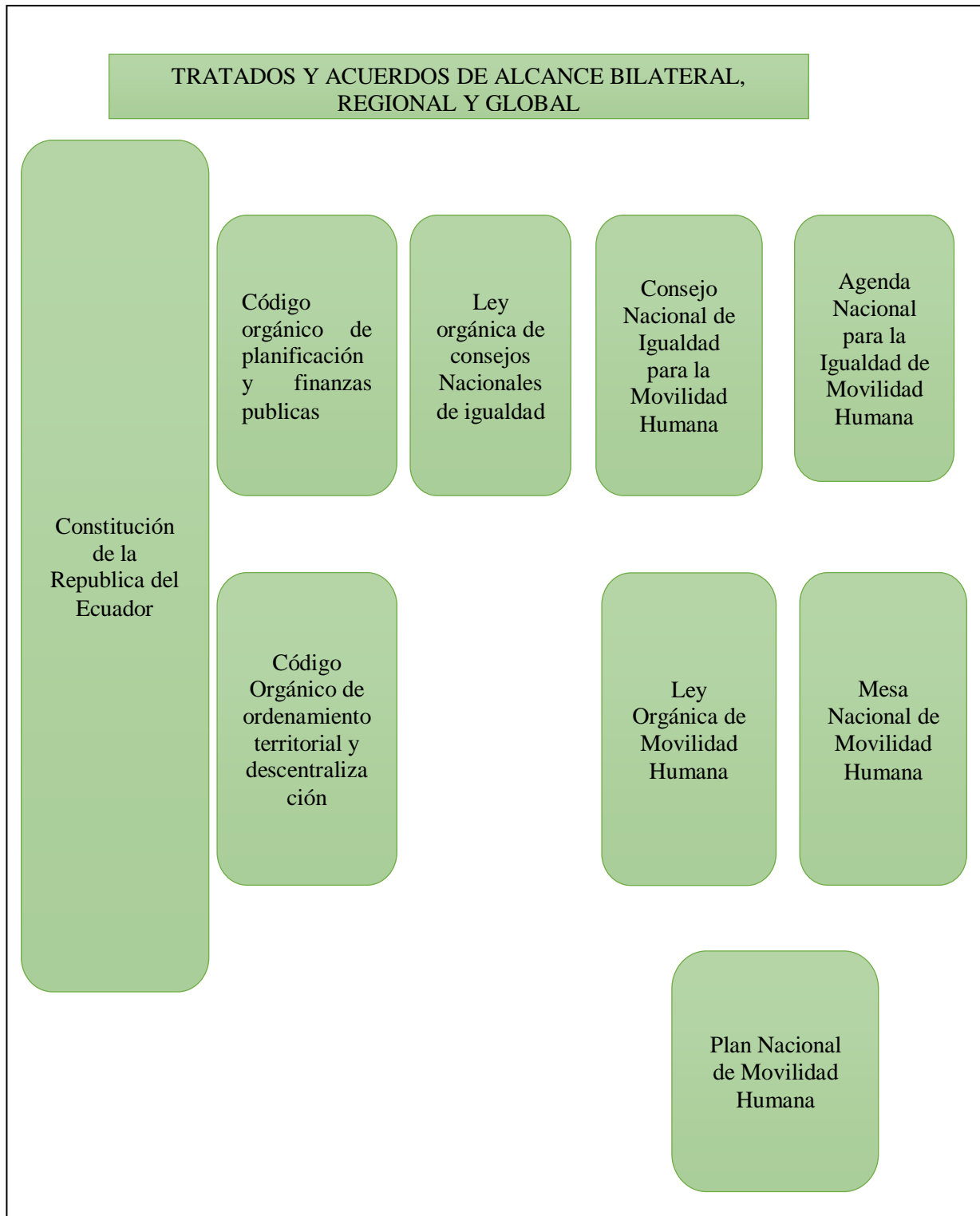
Según varios teóricos “La migración es catalogada como un fenómeno que siempre ha estado presente en la vida del hombre. Desde tiempos remotos, las personas tuvieron que partir de su lugar de origen a lugares de destino en búsqueda de alimentos, vivienda y vestimenta. Los conflictos políticos y sociales como las masacres, guerras, persecuciones, así como desastres naturales, también han sido detonantes en la decisión migratoria de contingentes poblacionales” (Massey & Capoferro, 2004)(Guillén de Romero, Menéndez Menéndez, & Moreira Chica, 2023).

El teórico Piore (2004) y otros autores hablan del Mercado de Trabajo Dual, en el que manifiestan que “las migraciones más bien responderían a las necesidades de la sociedad industrial moderna, que a una verdadera demanda de mano de obra más barata; que no se emigra tanto de los países de origen por las condiciones sociales como por el hecho de que en destino existe una fuerte atracción por la ineludible necesidad de trabajadores extranjeros”

A partir de estas discrepancias de posturas podríamos decir que la migración es catalogada como un fenómeno que siempre ha estado presente en la vida del ser humano, debido a, las necesidades que existen y tenían que buscar nuevos horizontes de oportunidades, que no solo los beneficiaba a ellos, si no, también al futuro de sus hijos, más que todo brindándoles educación que es una de las mejores herramientas para alcanzar el éxito.

A continuación, se muestra los tratados y acuerdos de alcance bilateral, regional y global de movilidad humana.

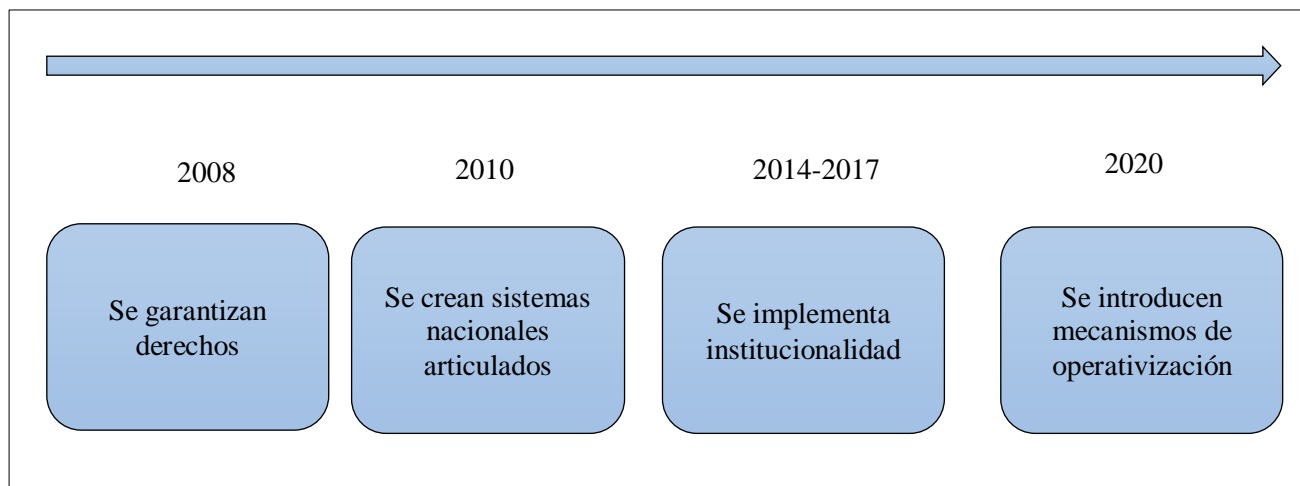
Ilustración 1. TRATADOS Y ACUERDOS DE ALCANCE BILATERAL, REGIONAL Y GLOBAL



Elaborado: Gilson Alberto Pozo Pozo; Evelyn Adriana Ricardo Ricardo

2.1.7. Línea de tiempo de la reseña de Movilidad Humana

Ilustración 2. Reseña de Movilidad Humana



Elaborado: Gilson Alberto Pozo Pozo; Evelyn Adriana Ricardo Ricardo

2.1.8. Las tipificaciones legales también incluyen

Causas de la movilidad humana: los ciudadanos dejan sus hogares de manera voluntaria o ya sea, forzada por razones laborales, económicas, sociales, políticas, vulneraciones de derechos humanos o amenazas de desastres ambientales.

Formas de la movilidad humana: se dan, dos distinciones: migración interna y migración internacional, la primera quiere decir dentro del país y la segunda fuera de las fronteras ecuatorianas. Los que ingresan al país son denominados inmigrantes y los que salen o retornan en otro país se los llama emigrantes.

Tipificación legal de la movilidad humana: En lo que respecta la movilidad humana internacional, en lo que concierne el estatus legal de los ciudadanos migrantes, interviene el país de destino en la aplicación de los derechos y obligaciones que se imponen.

También podríamos decir que el derecho internacional, denomina a los emigrantes como refugiados, a través de su instrumento de protección.

Crisis migratoria en el Ecuador

Cabe mencionar que la migración en el Ecuador es considerada como un fenómeno ya que se ha dado desde aproximadamente 6 décadas que de acuerdo a varios resultados de la crisis, es por lo general en la economía ya que es uno de los factores que más se ha conocido en la historia que con el transcurso de la misma se verifica sobre los procesos que de acuerdo a las riquezas que fueron resultados de las políticas neoliberal en donde se observó aquellos incipientes en el estado con lo del bienestar en los años 60 y también posterior a ello en los años 70, así mismo se recalca que con aquellos efectos de los que dejó la crisis mundial entorno del capitalismo que por lo general se vieron afectados en la economía así como en Ecuador.

De acuerdo a la historia del cual enmarca al proceso migratorio la podemos evidenciar desde el año 50, considerando que en aquel momento lo que fue en primer lugar sobre el flujo de las personas en estado de migrante, es que de acuerdo a la crisis de la paja toquilla en donde se vieron afectadas la localidad del austro tales como la provincia del Azuay, ya que es donde se demuestra que el destino que tomarían fueron a los Estados Unidos, estableciéndose de esta manera como el mayor porcentaje de compatriotas que residen en el exterior.

Por otro lado se menciona que en la década reciente, el país ha llegado a soportar de acuerdo a estadísticas a una nueva oleada migratoria, que particularmente con la crisis que se efectuó en Ecuador esto en aquel año del 90, en donde la migración cuyos destinos fueron los países de España e Italia, que por lo general se decía que el punto, de acuerdo al fenómeno de migración, se lo conocería como uno de los alcances más importantes, diciéndose de la mejor manera como la estrategia de tener una vida deseada para los compatriotas.

Es importante mencionar que de acuerdo con la historia de la crisis en Ecuador, en donde se profundiza de aquella crisis, ya que, está marcada de acuerdo con el sector financiero desde aquel año 1998 y 1999, fue en donde se desencadena y se conoce sobre la oleada migratoria que se consideraba como las más relevantes en aquella época, de las 3 últimas décadas.

Ahora bien, desde aquel entonces en donde Ecuador un país de aproximadamente 12 millones de habitantes, esto con referencia desde los años 80 por lo que se evidencio como

un proceso largo en donde hubo estancamiento, así mismo se puede mencionar que finaliza en el siglo XX, dándose, así como la mayor crisis migratoria que pudo haber atravesado a lo largo de la historia.

2.1.9. Migración ecuatoriana en la última década

La crisis migratoria del Ecuador, ha sido marcada conforme por dos momentos que son importantes, consecuentemente se menciona que varios tratadistas que llamaron primera oleada de migrantes, ya que tuvo sus inicios en los años 50, mencionamos en párrafos anteriores que sería la crisis con referencia a la producción y de la exportación del sombrero de la paja toquilla dicha actividad que es tradicional en aquella zona austral dentro de país ecuatoriano. Por consiguiente, el movimiento migratorio, que eran principalmente de referencia en la provincia de Azuay y cañar, cuyo sentido se mencionaría que la migración que fue localizada se evidenciaría que el destino primordial sería en los Estados Unidos, de aquel momento se conoce que la crisis ha mantenido un proceso estable, pero que ha mantenido de acuerdo hasta la crisis de los años 1998 y 1999, donde se señala que se asistió a una segunda oleada migratoria, en donde la migración de compatriotas fue hacia el extranjero.

Se puede señalar que la crisis de la década del año 1990 hace énfasis a la segunda oleada migratoria. No obstante en esta segunda oleada migratoria que marca en cuanto al fenómeno diferente de acuerdo a las características que se vieron en la primera oleada migratoria, que por lo tanto se basa en salidas que se dio en los años 1999 y 2000, que se encontrarían en Europa, que prácticamente los lugares de origen ya no serían de las provincia australes, ya que ahora se logra extender a varios puntos de todo el país, que efectivamente con gran incidencia de migrantes en las ciudades más grandes como son Guayaquil y Quito.

Mencionando lo siguiente que en esta segunda oleada migratoria se trató de ver diferencias en torno a las personas que contarían con un nivel de formación en los cuales quedaron estancados, así mismo con empleos que no les permitía tener un mejor estilo de vida, también en pérdidas de patrimonios, esto enfatizado por aquel feriado bancario.

De modo idéntico con lo que ocurrió en la crisis a finales de la década de los 90, se considera como aquel proceso que fue de manera acelerada en donde se vieron la salida de muchos compatriotas a otros países, se hicieron un cálculo de cuántos

aproximadamente salieron del país, dándose a conocer un millón y medio de ecuatorianos.

2.1.10. Realidad de migrantes en Ecuador

Se ha hecho un recuento de lo que ha sido la crisis migratoria en Ecuador, es importante ahora mencionar sobre lo que ha sido la llegada de migrantes al país ecuatoriano, en donde se evidencia varios factores esenciales, ya que, por lo general es por la crisis en la economía, debido a que se producen en los países que están en desarrollo.

Como bien se menciona en el párrafo anterior aquellas transformaciones que se ha dado es en cuestión a la economía y social que se ven reflejados en toda América, esto establecido en aquella década en el siglo XXI, haciendo énfasis a los conflictos suscitados en el país de Colombia, así como también las crisis en los países como, Argentina, Chile y Venezuela respectivamente que en la actualidad también constan refugiados por la guerra en Ucrania.

Si bien es cierto que la migración es considerada como una actividad que se ha venido desarrollando desde hace varias décadas y que se comprende de la mejor manera como el desplazamiento de las personas también con las familias hacia otros países, lo que hace que puedan tener un mejor estilo de vida en cuestión de economía, por tal motivo también obtener el respaldo del estado de acuerdo al país en que puedan llegar, por lo tanto este trabajo de investigación se da con base a un análisis sobre el principio del interés superior del niño, niña adolescentes que son migrantes en Ecuador, con referencia al cumplimiento de acuerdo a los distintos convenios internacionales. Así como la propia convención sobre los derechos del niño.

2.1.11. Convención sobre los derechos del niño

Se debe tener en cuenta sobre el contexto de un orden mundial cambiante, muchos líderes se reunieron y asumieron compromisos históricos con los niños de todo el mundo. Se comprometieron a proteger y ejercer sus derechos y adoptaron un marco legal internacional: la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Este trabajo contiene una reflexión profunda: los niños no son solo objetos que pertenecen a sus padres y los apoyan en la toma de decisiones, y los adultos no están en proceso de formación. Son personas e individuos con derechos propios. La Convención establece

que la niñez es distinta de la edad adulta, que termina a la edad de 18 años, y es una etapa especialmente protegida durante la cual se debe ayudar a los niños a crecer, aprender, jugar, desarrollarse y prosperar con dignidad.

2.1.12. La Convención es el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia, lo que permite cambiar la vida de los niños

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia. Alienta a los gobiernos a cambiar leyes y políticas, invertir para que más niños puedan finalmente acceder a los servicios de nutrición y salud que necesitan para sobrevivir y prosperar, y promover acciones más enérgicas para proteger a los niños del abuso y la explotación. También brinda más oportunidades para que los niños se expresen y participen en su comunidad.

A pesar de estos logros, la Convención aún no se aplica, conoce o comprende plenamente. Los derechos de millones de niños continúan siendo violados cuando no reciben atención médica, nutrición y educación adecuadas y no están protegidos contra la violencia. La infancia de muchos niños todavía se ve interrumpida por tener que abandonar la escuela, aceptar trabajos peligrosos, casarse, pelear en una guerra o ser enviados a prisiones para adultos.

Los cambios globales como el desarrollo de tecnologías digitales, ambientales, los conflictos prolongados y la migración masiva están cambiando la niñez. Hoy en día, los niños enfrentan nuevas amenazas para el ejercicio de sus derechos, pero también tienen nuevas oportunidades para ejercerlos

Por lo tanto, con los estudios prolongados en cuestión de aquellos principios, de los cuales con principio de la Convención sobre los derechos del niño, su enfoque principal es garantizar la protección, integridad, ya sea de forma moral, física psicológica o inclusive espiritual. El interés superior del niño se debe considerar de manera fundamental para la obtención de decisiones en relación con niñas, niños y adolescentes, debido a que ellos se encuentran en una etapa de formación, es por esta razón, que aquellos menores tienen sus respectivos responsables.

El derecho internacional de los derechos humanos y los/as niños/as migrantes son debidamente considerados en condición de vulnerabilidad. Por lo tanto, el tema de

vulnerabilidad se puede demostrar que de acuerdo con los grados que dependen y por el cuidado que merecen y que puedan llevar una vida adecuada y digna que sus derechos no sean vulnerados.

Es importante recalcar que en las últimas décadas los niños tienen relevante protección sobre sus derechos por lo que a través de los instrumentos internacionales se puede constatar que, de acuerdo con una amplia gama sobre estos tratados de los derechos de los niños, se llega a comprender que son muchos los temas basados en los derechos fundamentales. Uno de los principales sería la vulnerabilidad, situación en la que se encuentran los niños, ya que viven en las calles en situaciones de desprotección, como es el caso de discriminación ya sea por su género o su raza o nacionalidad.

Cabe mencionar que las situaciones de más agravantes que se llega a conocer sobre las condiciones que son vulnerables en los niños, es por supuesto la migración, ya que es un problema en donde se evidencia que a migrantes se les violenta sus derechos, por ende es una condición de vulnerabilidad por encontrarse en otro país, por lo general son situaciones que conlleva a los no accesos sobre los recursos públicos de dicho estado en el que se encuentre, así como también prejuicios por ser migrante en donde existen el racismo, la xenofobia, cuestiones que dificulten a la integración a la sociedad.

2.1.13. Protección de los derechos de los niños

Por lo general se conoce que muchas veces los niños no constan con sus respectivos documentos para su estadía, es por eso, que el tema sería amplio acerca de las causas de los niños migrantes.

Por consiguiente, ante las situaciones que atraviesan los niños migrantes las normas orientadas a la protección de sus derechos deberían ser primordiales para su desarrollo integral, por lo que, ambas estarían en poder indagar acerca de las situaciones migratorias que específicamente, se podrían establecer ciertos criterios que son y que debe continuar bajo ciertas condiciones para que los hijos de inmigrantes puedan gozar de un estatus social digno, también hacer énfasis en analizar cómo se vulneran sus derechos. Según la Organización Mundial para las Migraciones, la movilidad incluye flujos complejos de poblaciones de inmigrantes, incluidos refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes.

Se debe tener en cuenta que, quienes son considerados niños migrantes según la Corte Interamericana de derechos humanos (2023) “es un término que abarca tanto a la persona que deja o que llega a otro Estado con el propósito de residir en él, por otro lado, la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, señala en su artículo 1 que:

La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual

2.1.14. Principios protectores de los niños migrantes:

Estableciendo que los Estados que llegan a recibir a niños migrantes deben precautelar la seguridad posible de los derechos que les corresponden, por lo tanto, que las garantías que deben ser aplicadas, se tienen que seguir de acuerdo con los principios que están estipulados en el derecho internacional de los derechos humanos, tales serian: el interés superior del niño, la igualdad y no discriminación, el derecho a expresar su opinión y ser oídos, el derecho a la vida que es fundamental.

2.1.15. Interés Superior del Niño

Base histórica del principio de Interés superior del niño

Se debe tener en cuenta que el principio es considerado como la parte fundamental en cada caso que se pueda establecer con los niño, niñas y adolescentes, es así que cuentan con el principio de protección que es un derecho primordial que busca, que no se afecten y se vulneren los derechos, que por lo general gozan de los reconocimientos que constan en la declaración de Ginebra, que manifiestan los derechos de los niños, que por medio del cual se aprobó por la sociedad de naciones, con fecha de 26 de diciembre de 1924, así mismo la convención sobre los derechos de los niños que fue adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas en aquel año de 20 de noviembre de 1989, se logra mencionar que en esta última convención está caracterizada por aquel estado en los cuales existen más países que están ratificados, que están de acuerdo a las naciones unidas son

los que han reconocido sobre los derechos humanos con las normas que brindan protección a los niños.

Antes de las convenciones de los niños, se daba a conocer que eran personas ignoradas, ya que, los sistemas jurídicos solo establecían la protección de los padres. Tal es así que eso da a entender que los derechos de los niños solo eran transmitidos como asuntos de manera privada, por lo tanto, no eran de consideración pública. Por eso es importante tener en cuenta la evolución del principio que de manera exacta esto se dio con el sistema anglosajón, se consideraba desde aquel momento que, a través, del interés superior del niño, se pudieran dar soluciones a problemas que estarían inmersos los niños, niñas y adolescentes e inclusive familias, es aquí donde se da el avance del principio hasta la actualidad.

Así mismo, se resalta el convenio de Ginebra de 1924, por las presencias de los derechos de los niños que, por primera vez, se establecían en el ámbito internacional, estipulándose que la obligación de proteger, así mismo de brindarle lo mejor, con el dilema que “primero son los niños”, conforme aquello se evidencia también que, en la declaración universal de los derechos humanos del año 1948, se logra verificar que establecen el derecho de los niños, que como principal auge en toda la protección de los derechos de las personas.

Por consiguiente se menciona que en el año 1959, se dio a conocer lo que fuera una parte de las naciones unidas, de la declaración de los derechos en los niños que esto se reflejaría el principio del interés superior de los niños, conociéndose de esta manera como el principal rector que orienta de manera exacta a los padres y quienes conforman el eje fundamental con los que favorecen a los niños, ya que, son los que hacen que se ejecute la protección de manera especial, con la finalidad de poder brindar un mejor desarrollo, así como la parte física, mental, espiritual y posteriormente dentro de la sociedad, tales como se establecen obligaciones que prevalecen con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

No obstante, para tener en cuenta el principio antes indagado, debemos recalcar la pretensión del pacto de los derechos civiles y políticos, así mismo el pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, haciendo énfasis sobre la convención de discriminación hacia la mujer, la convención de los derechos humanos, que todo esto ha sido de manera constante de cómo ha ido en evolución hasta poder llegar hasta la

convención de los derechos de los niños, que es aquí donde se refleja las obligaciones que se debe tener en cuenta con la protección y que de manera regular se da con el principio del interés superior del niño.

Dicha convención que fue ratificada y posteriormente firmada por la asamblea general de las naciones unidas en aquella resolución del 20 de noviembre de 1989, y así mismo entro en vigor el 2 de septiembre de 1990. Tal es así que con la norma establecida se pretende que la protección sea de manera de que se brinden las medidas necesarias de salvaguardar la integridad de los derechos de los niños, con la mirada del interés superior del niño, en cuanto a la convención, también se puede expresar que dentro de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos.

Poniendo como ejemplo en el caso de los hermanos Gómez Paqui yauri / Perú, que se dio en el 4 de julio del 2004, también en el caso de las niñas Yean y Bocico / República Dominicana con fecha de 8 de septiembre del año 2005, en aquel caso de los niños de la calle / Guatemala, con fecha de 19 de noviembre del año 1999, caso de bulacio / Argentina, con fecha del 18 de septiembre del año de 2003, así mismo con el caso del Instituto de Reeduación del menor / Paraguay que con fecha del 2 de septiembre del año 2004, y con referencia a la opinión consultiva conforme a la Corte Interamericana de derechos humanos que fue desarrollada en el mes de agosto 28, del año 2002.

Este principio nos da a conocer sobre la regulación de acuerdo con la normativa de los derechos de los niños, estaría entre lo fundamental de la dignidad en los seres humanos que como característica esencial es la de los derechos de los niños, con la finalidad de poder establecer el desarrollo y potencial que se brindan sobre los alcances de los convenios que amparan a los niños, niñas y adolescentes.

2.1.16. Conceptualización del principio del interés superior del niño, niña y adolescente

La evolución del principio de interés es considerada como la parte fundamental que establece las obligaciones de poder aplicar bien en el debido proceso que tenga que ver con los niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador. De esta manera se puede especificar que el principio se encuentra estipulado en el Art.3, de la convención de los derechos de los niños. Por su parte el interés superior del niño se lo define como aquella

potencialidad que poseen los niños, en vivir en un ambiente sano donde puedan desarrollar sus destrezas psíquicas en conformidad a lo establecido en la normativa.

Es importante recalcar que el principio del interés superior del niño no es considerado como la institución de beneficios, más bien que es prioritario, es decir, que todo lo que tenga que ver con ellos y este puesto en juego todo es un interés supremo, debido a que se considera al juzgador o la juzgadora adoptar las medidas correspondientes de lo que sea necesario con la finalidad de poder garantizarles el bienestar ante cualquier peligro o separación evitando algún perjuicio.

Por ende, haciendo énfasis a la última línea del párrafo anterior del art. 3 de la convención sobre los derechos de los niños, hace que se pueda prevenir que, en las acciones judiciales o administrativas, es que se puedan dar las medidas correspondientes con base a los niños que están de por medio, que no se les afecte ninguno de los derechos primordiales.

Hoy en día se traduce el interés superior de los niños en una visión infantocéntrica o puerocéntrica, la cual lleva consigo que todas las normas e interpretación de estas se construyan y fundamenten a través del principio de “interés superior de los niños y niñas” (Aguilar , 2008, pág. 234)

Hace referencia que todo niño o niña se les debe proteger con base a las preferencias que esto va más allá de cualquier otro sujeto que esté implicado en algún caso, siempre se le dará la atención inmediata, por eso se dice que el principio prevalece sobre otros sujetos, esto quiere decir que pasarían a un siguiente plano.

2.1.17. Fundamento del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes

Precautelar el principio fundamental del interés superior de los niños, ya que es considerado como aquella obligación esencial de las administraciones públicas y que, en todo el estado de manera general, así como se ha establecido en la corte interamericana de derechos humanos, ya que, con ello se pueda proteger.

Con respecto de lo que fue la nueva concepción del principio, se establece que sus orígenes se dieron con el sistema anglosajón, para ser exacto, en el año de 1980 en los Estados Unidos de América, considerando que se vio estipulada en la convención de los derechos de los niños, niñas de las Naciones Unidas en el año de 1989, también del año

de 1989, en el país Inglaterra, ya que es allí donde se destaca lo que es la regulación sobre el principio como principal protección para los niños y niñas.

2.1.18. Elementos fundamentales sobre el contenido del interés superior del niño

El interés superior de los niños tiene como finalidad poder brindar las garantías necesarias, buscando el bienestar que como primacía esencial. Por lo que con la experiencia se ha llegado a notar que el principio, está orientado con las bases de la jurisprudencia y doctrinas que son las necesarias para que sea indispensable por cuanto a los tratamientos de las capacidades que tienen los menores, de esta forma es que se orienta para que dicho principio pueda no ser afectados cualquier decisión, de acuerdo al entorno en los cuales se establezcan las perspectivas para que con respecto a ello se pueda evidenciar los criterios y las técnicas que el juzgador pueda tener como para garantizar el derecho de las resoluciones y que esos elementos sean indispensables de poder realizar de la mejor manera el ejercicio del interés superior del niño.

Para que se pueda evidenciar una buena aplicación del interés superior del niño se debe tener en cuenta, el estudio de acuerdo con el caso en concreto, ya que, con eso se logra dar un análisis de los factores y poder que se llegue a determinar de la mejor forma de lo que más pueda convenirle a los niños y que se pueda garantizar con base a los derechos primordiales.

1.1.19. La igualdad y no discriminación

Cuando se habla de igualdad y no discriminación se debe tener en cuenta lo que establece la corte interamericana de derechos humanos, debido a que se debe tener todo lo concerniente a un orden con los principios importantes en los ordenamientos jurídicos con sus respectivas normativas, tal es así que en el artículo 2 de la convención del derecho del niño, establece que los estados deben dar ese respaldo de proteger ante cualquier discriminación que se evidencie en los niños que por ser de otra nacionalidad muchos de los casos nos son tomados en cuenta en la sociedad, por lo tanto deben que esos derechos consagrados en los convenios se apliquen, en otro aspecto se puede mencionar que de acuerdo a la corte interamericana sobre los migrantes señala, en que los estados, no deben discriminar ante cualquier adversidad violando las garantías en cuanto al debido proceso y los actos indebidos como la xenofobia, por lo tanto también se da ante los que no tienen documentación, pero que en este caso se daría algunas

medidas que por lo general el estado llegue a considerar tomar medidas que permitan de acuerdo a las condiciones.

Lo que se llega a comprender sobre este principio de igualdad y no discriminación, hace referencia que no solo se está prohibiendo aquellos actos indebidos o normativas que estarían en contra con la discriminación más bien hace que se pueda tomar mejores decisiones respetando los derechos que de acuerdo con las condiciones se siguieren.

2.2 MARCO LEGAL

Este presente trabajo de investigación se motivaron bajo los diversos parámetros legales que amparan la ejecución del problema y la proposición del tema **“Ley de movilidad humana y la crisis migratoria en el Ecuador; Una mirada a partir del Interés Superior del Niño”** “En lo que respecta marco legal tenemos los siguientes parámetros:

- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008
- ✓ LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA
- ✓ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- ✓ NORMATIVA INTERNACIONAL
- ✓ OTRAS NORMATIVAS LEYES Y PROTOCOLOS

2.2.1. Constitución de la Republica del Ecuador 2008

Antes de hacer mención en los artículos relacionados con la ley de movilidad humana y crisis migratoria en el Ecuador: una mirada a partir del interés superior del niño, hay que tener en consideración cuales son los antecedentes de nuestra constitución, empezando a indagar de ¿Cómo fue su creación? ¿Cuáles han sido sus reformas? ¿Cómo ha sido su evolución? y todo aquel precedente de nuestra constitución de la Republica del Ecuador.

La constitución tiene reseña histórica desde la época de colonización en América Latina, aunque este precedente dio inicio desde la constitución del año 1830 aquella, que se le denomino constitución del Estado, ya que , se dio por la creación como país independiente ,estuvo al mando de Juan José Flores hasta el año 1835, toda esta controversia tomo ejecución después de la erradicación de la República de Colombia que era denominada la

Gran Colombia regresando al año 1830 el Departamento del Sur del gobierno provisional ,hizo una convocatoria al primer congreso constituyente en Riobamba a los 21 representantes de los diversos departamentos que conformaban. En el año 1843 surgió la denominada Carta de la Esclavitud, donde consignaría que en el Congreso se congregaran cada 4 años, pero Juan José Flores consideraba una creación de comisión permanente de 5 cenadores que eran los que obtendrían influencia directa con los gobernantes. En el año 1869 se emana la Carta Negra denominada constitución reemplazó a la constitución de 1861, obteniendo una vigencia de 8 años, esta Carta fue dictada en una asamblea y se encontraron con particularidades similares a la constitución de 1843.

Aunque hubo una evidente diferencia es, que la Carta de la esclavitud era adherente por los ideales del General Juan José Flores y en el caso de la Carta Negra se da por el Doctor Gabriel García Moreno. En el año de 1906 la denominada la constitución atea tomo ahincó por la separación definitiva de la iglesia y del Estado, restringiendo lo que respecta a la educación y pasando a ser completamente laica por medio de esta constitución se erradico la figura del Vicepresidente inclusive hasta hubieron reformas que se incrementaron en donde, una de ellas decía que para ser considerado ciudadano tendría que tener un rango de 18 a 21 años y se otorgó los mismo derechos a los civiles y también a los extranjeros a excepción del derecho al sufragio y desempeño de cargos públicos.

Se dice que se denominó atea por la división de la iglesia católica de las funciones estatales y de la educación e inclusive se implementó el laicismo bajo el gobierno del presidente Eloy Alfaro es por esta razón que se eliminó el diezmo como costumbre de las congregaciones religiosas de aquella época. En el año 1979 es la primera desde el retorno de la democracia, ya que, se desarrollaron las elecciones presidenciales en las cuales resulto victorioso Jaime Roldós Aguilera y el 10 de agosto del mismo año empezó a regir la constitución. Luego surge la constitución del 2008, que es la denominada Constitución de la Republica del Ecuador es la norma suprema que se encuentra vigente en la actualidad, esta constitución reemplazo a la constitución del año 1998.

Se redacto bajo la supervisión de la Asamblea Nacional Constituyente que sesiono entre en el año 2007 y 2008 para luego ser emitido a referéndum constitucional siendo aprobado mediante la votación popular universal obteniendo más del 60% a favor, esto fue aprobado y publicado en el Registro Oficial y comenzó a regir el 20 de octubre del 2008. Esta constitución se denomina como la norma jurídica de mayor jerarquía dentro del

ordenamiento jurídico primando sobre convenios y tratados internacionales salvo en las excepciones de derechos humanos. Esta constitución vigente está conformada bajo un preámbulo de 444 art.

El artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”

El artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”

El artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”

El artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”

El artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la Ley”

El artículo 42 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna”

El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales”.

El artículo 66, numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad

personal, que incluye: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

El artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

El artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

El artículo 362 de la Constitución de la República, determina que: “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y

garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”.

El artículo 363, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidad del Estado: “Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”

El artículo 365, de la Constitución de la República, determina que: “por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley”

El artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”

2.2.2. Ley Orgánica de Movilidad Humana

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en concordancia con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución, contempla expresamente entre sus principios, el de “pro persona en movilidad humana”, el cual determina que: “Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano”.

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana contempla el principio de interés superior del niño, niña y adolescente en materia de movilidad, que establece: "En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos

vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta las normas previstas en la Ley de la materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten ”.

El artículo 44 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece el: “Derecho a solicitar una condición migratoria. Las personas extranjeras tendrán derecho a solicitar una condición migratoria de conformidad a lo establecido en esta Ley y su reglamento. Una vez concedida la condición migratoria de residente se otorgará cédula de identidad”

El artículo 52 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana contempla el: “Derecho a la salud. Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tienen derecho a acceder a los sistemas de salud de conformidad con la ley y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Las instituciones públicas o privadas que prestan servicios de salud no podrán, en ningún caso, negarse a prestar atención de emergencia en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de una persona. El Estado ecuatoriano promoverá políticas que protejan a las personas extranjeras en el Ecuador en caso de enfermedad, accidentes o muerte, siendo necesario para la persona residente contar con un seguro público o privado que consolide este beneficio”.

El artículo 57 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: “Solicitantes de protección internacional. Los solicitantes de protección internacional son las personas extranjeras que solicitan al Estado ecuatoriano ser reconocidas como asiladas, refugiadas o apátridas. A la persona solicitante de protección internacional se le concederá una visa humanitaria hasta que cuente con una resolución en firme de su pretensión de reconocimiento de estatus de protección internacional”.

El artículo 99 numerales 8 y 10 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que: “El procedimiento para el reconocimiento del refugio, se llevará a cabo respetando las siguientes garantías, a más de las contempladas en la Constitución: 8. Se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales; 9. En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad competente coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. La autoridad de movilidad humana notificará inmediatamente a la Defensoría Pública a fin de que

asuma el patrocinio en defensa de los derechos del niño, niña o adolescente”

2.2.3. Código de la Niñez y Adolescencia

El artículo 5 del CONA sobre la presunción de edad, establece que: “Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años”.

El artículo 6 del CONA, establece: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares”.

El artículo 11 del CONA, determina: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”

El artículo 12 del CONA, prevé que: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”.

El artículo 14 del CONA, dispone que: “Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las

normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo con el principio del interés superior del niño”.

El artículo 17 del CONA, establece dentro del deber jurídico de denunciar que: “Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas”.

El artículo 60 del CONA, reconoce el derecho a ser consultados en el que se establece que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión”

El artículo 115 del CONA, establece que: “Legitimación activa. - Disponen de acción para solicita la limitación, suspensión o privación de la patria potestad:

1. El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas;
2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad;
3. La Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte;
4. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte; y,
5. Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente.”

El artículo 116 del CONA, determina que: “Medidas de protección. - En la misma resolución que ordene la privación, suspensión o limitación de la patria potestad, el Juez dispondrá una o más medidas de protección para el niño, niña o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad.”

2.2.4. Normativa Internacional

La República del Ecuador ratificó la Convención sobre Derechos del Niño, instrumento internacional que no sólo establece el marco de derechos y garantías para la niñez y adolescencia, sino que además orienta y compromete a los Estados parte a asumir providencias y medidas en políticas públicas para la efectividad de estos derechos reconocidos, dentro de los que destacan a los efectos de las consideraciones particulares del contexto migratorio.

El artículo 4 que consagra el compromiso de tomar medidas legislativas, institucionales y de toda índole para el cumplimiento de los derechos, los principios del interés Superior del Niño (art. 3), la igualdad o no discriminación (art 2), la participación (art.12) la prioridad absoluta (art 4), la preservación de la identidad, filiación y no separación de las familias (arts. 8, 9 y 10) y el derecho a la protección especial en circunstancias particulares en las que se encuentren privados del medio familiar (art 20), así como la adopción de medidas adecuadas para que los niños, niñas o adolescentes que traten de obtener el estatuto de refugiados, de acuerdo a los procedimientos internacionales o internos, reciba la protección y asistencia humanitaria adecuada (art. 22).

El artículo 121 de la Convención, establece que: “Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.² Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

La República del Ecuador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que debe adecuar su sistema jurídico tanto a la Convención como a las interpretaciones obligatorias que emite la Corte Interamericana mediante sus sentencias y opiniones consultivas.

El Comité de los Derechos del Niño en la Observación General 6 N° 2005, sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen pone de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los menores no acompañados y

separados de su familia, con particular referencia a los principios de no discriminación, el interés superior del niño y el derecho de éste a manifestar libremente sus opiniones. Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño suscritos por el Estado ecuatoriano sobre la participación de los niños en los conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N.º 6, párrafo 39, 2005, señala que “Se deberán adoptar TODAS las salvaguardias para identificar a los menores solos y no acompañados principalmente en frontera y al interior del país. Si no se cumplieran los requisitos para obtener la condición de refugiado al amparo de la Convención de 1951, los NNA no acompañados o separados disfrutarán de la protección complementaria disponible en la medida determinada por sus necesidades de protección”

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N.º 10, 2007 establece “Toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares”.

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N.º 14, de 2013 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) determinó que la Convención de los Derechos del Niño "establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber la obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales". Esta obligación incluye "no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas", así como las omisiones, la pasividad o la inactividad que "están incluidas en el concepto medidas, por ejemplo, cuando las autoridades de bienestar social no toman medidas para proteger a los niños del abandono o los malos tratos".

La Observación General conjunta número 3, de 2017 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y número 22 de

2017 del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, determina: “Que los niños, niñas y adolescentes que ingresan al país, en especial cuando su situación de movilidad se debe a una crisis humanitaria, se encuentran en doble condición de vulnerabilidad”.

La Observación General conjunta núm. 4(2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno en su numeral 17, determina que: “Más concretamente, y en particular en el contexto de la evaluación de su interés superior y en los procedimientos de determinación de este interés superior, debe garantizarse a los niños el derecho de:

- a) Acceder al territorio, cualquiera que sea la documentación que posean o de la que carezcan, y ser remitidos a las autoridades encargadas de evaluar las necesidades de protección de sus derechos, sin merma de las garantías procesales;
- b) Ser notificados de la existencia de un procedimiento y de la decisión adoptada en el contexto de los procedimientos de inmigración y asilo, sus implicaciones y las posibilidades de recurso;
- c) Contar con un funcionario o juez especializado que se ocupe del procedimiento de inmigración y poder realizar en persona cualquier entrevista con profesionales formados en cómo comunicarse con niños;
- d) Ser oídos y participar en todas las fases de los procedimientos y disponer de la asistencia gratuita de un traductor o intérprete;
- e) Tener acceso efectivo a la comunicación con funcionarios consulares y recibir asistencia consular, así como protección consular de sus derechos adaptada a las necesidades de la infancia;
- f) Contar con la asistencia de un procurador que tenga formación y experiencia en la representación de niños en todas las fases de los procedimientos y comunicarse libremente con su representante, y tener acceso a asistencia letrada gratuita;

- g) Conseguir que se considere una prioridad la aplicación de medidas y procedimientos relacionados con la infancia, y también disponer de tiempo suficiente para preparar esos procedimientos y contar con todas las garantías procesales;
- h) Recurrir la decisión ante un tribunal superior o una autoridad independiente, con efecto suspensivo;
- i) En el caso de niños no acompañados y separados de sus familias, recibir el nombramiento de un tutor competente, lo antes posible, que sirva de garantía procesal básica para el respeto de su interés superior;
- j) Ser plenamente informados durante todo el procedimiento, junto con su tutor y asesor jurídico, y recibir también información sobre sus derechos y cualquier otra información que pueda afectarles”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva sobre los Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional (Serie A No. 21, 2014, párr. 21), establece que "al diseñar, adoptar e implementar sus políticas migratorias relativas a personas menores de 18 años de edad, los Estados deben priorizar el enfoque de los derechos humanos desde una perspectiva que tenga en cuenta en forma transversal los derechos de niñas y niños y, en particular, su protección y desarrollo integral, los cuales deben primar por sobre cualquier consideración de la nacionalidad o el estatus migratorio, a fin de asegurar la plena vigencia de sus derechos, en los términos de los artículos 1.1, 2 y 19 de la Convención Americana y VII de la Declaración Americana".

La doble condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana fue reconocida además por la Corte Constitucional Ecuatoriana en su Sentencia 209-15-EP-CC, del 24 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 575. Suplemento, 28 de agosto de 2015. Mediante dicha sentencia la Corte Constitucional reconoce que existe una obligación estatal reforzada de protección a niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana.

El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares en su observación conjunta señala: “Los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de los niños indocumentados,

ya sean niños no acompañados y separados o niños con familias, y a la protección de los niños solicitantes de asilo, los apátridas y los que son víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente de la trata, la venta de niños, la explotación sexual comercial de niños y el matrimonio infantil.

Los Estados también deben considerar las circunstancias concretas de vulnerabilidad a que pueden enfrentarse los niños migrantes debido a su género y otros factores, como la pobreza, el origen étnico, la discapacidad, la religión, la orientación sexual, la identidad de género u otros, que pueden agravar la vulnerabilidad del niño a los abusos sexuales, la explotación, la violencia, entre otras violaciones de los derechos humanos, durante todo el proceso migratorio”.

El 10 de diciembre de 2018, se adoptó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular que en su objetivo número 7 relacionado a abordar y reducir la vulnerabilidad de los migrantes, determina que se establezcan medidas adecuadas para la reducción de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, lo que incluye su inclusión en los sistemas de protección con procedimientos específicos que incorporen la diversidad de situaciones que devienen de los procesos migratorios, se garantice la atención adecuada a niños no acompañados o separados y procurar su reunificación familiar. Además, determina la necesidad de establecer procedimientos claros y adecuados al enfoque de derechos humanos para la atención de casos de trata de personas, tráfico ilícito de personas y otros delitos relacionados con la migración, garantizando atención especializada a niños, niñas y adolescentes.

Con fecha 17 de diciembre de 2018 se adoptó el Pacto Mundial sobre Refugiados, que hace referencia a la necesidad de atender la vulnerabilidad específica de niños refugiados, y la necesidad de trabajar con las comunidades receptoras para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos desde una aproximación multidisciplinaria.

2.2.5. Otras Normativas Leyes y Protocolos

El 01 de octubre de 2018, se suscribió el "Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Interior, Ministerio de Inclusión Económica y Social, para Garantizar el Manejo Adecuado De Los Flujos Migratorios con Enfoque en Derechos Humanos de los Ciudadanos Extranjeros y de los Niñas, Niños y Adolescentes que Ingresan a Ecuador,

con especial referencia a los Ciudadanos Provenientes de los Países Sudamericanos"; el cual en su cláusula número 4.2.3. determina las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social para la protección especial de Niñas, Niños y Adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana. En el número 4.2.3.1. atribuye a este Ministerio el diseño, coordinación y ejecución del sistema complementario de protección especial, así como todos los protocolos que sean necesarios para la materialización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana.

El 05 de noviembre de 2018, el MIES expidió el "Procedimiento de atención para niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador" el cual determina la necesidad de que el MIES, MDG y MREMH desarrollen normativa interna de atención para casos específicos de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana, así como la normativa que permita la integración de los Órganos de Protección Especial para la garantía de derechos de esta población.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Procedimiento: En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa (CABANELLAS)

Discriminar: Separar distinguir, diferenciar indebida, injusta e ilegalmente con relación a una persona, grupo, etnia, nacionalidad, etc.

Neoliberal: Teoría política y económica que tiende a reducir al mínimo la intervención del estado (RAE)

Integridad: La integridad es comprendida como un derecho básico de toda persona y debe ser garantizada a nivel físico, psíquico y moral. Es decir, nadie debe ser torturado ni recibir tratos crueles o degradantes.

Agravantes: Lo que torna más grave algún hecho o cosa. En Derecho Penal, cada una de las circunstancias agravantes

Prejuicios: Ver prejuzgamiento

Xenofobia: Odio repugnancia, y hostilidad hacia los extranjeros

Negligencia: Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Dejatez. Abandono. Falta de aplicación. Falta de atención. Olvido de órdenes o precauciones.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

El presente trabajo que se realizó a través del diseño de investigación con el enfoque cualitativo, debido al análisis subjetivo, ya que, el derecho este revestido de subjetividad ya que con este enfoque se puede centrar en el porqué del trabajo investigativo, por ende, este no tiene una recopilación numérica, sino más bien un enfoque de comunicación.

Los tipos de investigación difícilmente se utilizan de manera exclusiva, generalmente se combinan entre sí y obedecen sistemáticamente a la aplicación de la investigación, en el presente tema de investigación se ponderará el uso de la investigación exploratoria siendo el primer nivel de estudio en el que inicia el investigador para familiarizarse con el problema del mismo en el que se inicia por medio del desarrollo del conocimiento científico, utilizando trabajos realizados por otros investigadores sobre información documental, entrevistas que permitan recabar fuentes relevantes que sean indispensables para conocer a ciencia cierta el fenómeno de estudio.

Este tipo de investigación permite determinar los pasos a seguir para poder analizar las técnicas y métodos que se van a emplear en el enfoque investigativo, se llegó a la deducción que pertenece al análisis de tipo de investigación exploratoria en el que se podrá hacer la valoración deductiva del presente trabajo por medio de las normas que regulan la movilidad humana en el Ecuador, las leyes migratorias y aquellas que garanticen el interés superior del niño.

3.2. Recolección de la Información

En el tema investigativo sobre la Ley de Movilidad Humana y la Crisis Migratoria en el Ecuador: una mirada a partir del Interés Superior del Niño, se realizó el estudio y análisis específicamente acorde a lo manifestado por la constitución, ley orgánica de movilidad humana, haciendo los estudios en los protocolos y sus convenciones para poder obtener

una mejor inducción de sus debidos procedimientos investigativos.

En el presente trabajo de investigación se utilizó los métodos, analítico, sintético y el método exegético jurídico, por lo tanto, se relacionará en base al tema en escena:

A través del método analítico se desmembró cada parte de la investigación, así como las causas que conllevan a migrantes a Ecuador y que además los niños son usados para tales fines que no son correctos, por lo que este método claramente establece que, es la observación y examen que se hace ante estos hechos que es un problema que se ve a diario. Por consiguiente, con los objetivos planteados se podrá llegar a verificar estas consecuencias, así como los instrumentos normativos que amparan a los niños migrantes y relacionarlos con los convenios existentes que protegen la movilidad humana.

En relación con el método sintético, a través de estos elementos que contiene el trabajo de investigación, se establecerá a profundidad, la crisis migratoria en donde hace que muchas familias migren de sus países de origen para llegar al Ecuador en este caso, es por esta razón que con la ley de movilidad humana se estará relacionando sobre el principio del interés superior del niño. Podemos decir que población es un conjunto de personas y cosas, por lo tanto, la población del presente tema de investigación se define de la siguiente manera:

En este caso nuestra población serán las personas y las normas establecidas.

Tabla 1. Población

POBLACIÓN	N
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	1
CONVENCIÓN DE LOS DERECHO DEL NIÑO	1
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1
PROTOCOLOS DE MOVILIDAD HUMANA	1
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	1
ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO DEL ECUADOR	92.367
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	1
TOTAL	92,373

Elaborado: Pozo Gilson; Ricardo Evelyn

La muestra que se implementará en este trabajo de investigación será la no probabilística por conveniencia, este tipo de muestreo permite que el investigador elija de manera arbitraria y de acuerdo con la conveniencia de este cuántos participantes habrá dentro del estudio.

En el presente trabajo se escogerá a 100 Abogados en libre ejercicio con la finalidad de poder conocer sus criterios y sus conocimientos sobre el problema puesto en estudio.

Tabla 2. Muestra

POBLACIÓN	N (muestreo no probabilístico por conveniencia)
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	1
CONVENCIÓN DE LOS DERECHO DEL NIÑO	1
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1
PROTOCOLOS DE MOVILIDAD HUMANA	1
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	1
ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO DEL ECUADOR	100
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	1

<i>TOTAL</i>	<i>106</i>
---------------------	-------------------

Elaborado: Pozo Gilson; Ricardo Evelyn

3.3. Tratamiento de la Información

Los instrumentos normativos son recursos de implementación necesaria que ayudarán a formular las debidas interrogantes que emergen de forma inexcusable, es decir, basándonos en las normativas correspondientes podemos despejar ciertas dudas que surgen dentro del ámbito de Movilidad Humana y la Crisis Migratoria, de esta manera lograr tener una percepción que ayude a las personas en estado de vulnerabilidad.

Es por esta razón que como sujetos de estudios están los abogados que se encuentran en el libre ejercicio de su profesión, ya que, ellos tienen diversos conocimientos acerca de esta problemática controversial que cada vez logra tener más auge a nivel mundial, Se evidencia que todos los años se incrementan casos de desnutrición e inclusive muertes en menores es por estas causas ,que a través, de la implementación de las correspondientes encuestas y entrevista queremos demostrar que no se está dando el debido cumplimiento de garantías constitucionales.

Buscamos estrategias para poder contactar al representante de relaciones exteriores de movilidad humana, para que, nos brinde una entrevista en donde podamos resolver ciertas inquietudes que emergen en este tema investigativo, también logramos comunicarnos con anticipación con los profesionales en derecho para que puedan analizar las diversas interrogantes antes de ser respondidas, la finalidad que se quiere obtener es que sean contestadas con eficacia y responsabilidad.

Utilizamos la herramienta tecnológica de Google denominada “Google Formulario”, a través, de este instrumento eficiente logramos obtener datos estadísticos con resultados que nos ayudaran a demostrar que se está vulnerando el principio de interés superior de niños niñas y adolescentes migrantes, debido a que existen posturas que afirman que no existen los protocolos adecuados de protección. La recopilación de datos específicos en conformidad con la normativa que es la constitución de la Republica del Ecuador, convenciones y convenios internacionales correspondientes, contribuirán con la idea a defender planteada nos orientara a tener una visión específica del tema investigativo.

3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 3. Operacionalización de la Variable Dependiente

TITULO	VARIABLE S	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	Instrumento s
Ley de movilidad humana y la crisis migratoria en el ecuador: Una mirada a partir del interés superior del niño.	Interés superior del niño	La potenciación de los derechos de integridad física y psíquica de cada uno de los niños, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar de los menores	--Normas jurídicas -Los estándares de cumplimiento de los derechos otorgados por los organismos internacionales a los niños, niñas y adolescentes migrantes -Situación migratoria de	-Instrumentos normativos, código de la niñez y adolescencia -La Convención sobre los Derechos del Niño -Sistemas de protección de la niñez -Estadísticas nacionales a través del INEC, sobre los niños, niñas y adolescentes Consejo nacional de la niñez y adolescencia -Estrategias de implementación para niños niñas y adolescentes -Derecho a la salud,	¿Considera usted que es importante que dentro de la legislación migratoria ecuatoriana se reconozca el principio de interés superior en niños, niñas y adolescentes migrantes? ¿Cree usted que a través de la convención sobre los derechos del niño se pueda regular las medidas de protección que por su condición requiere por parte de su familia, la sociedad y del Estado? ¿Cree usted que a través de las políticas públicas de la niñez se prevea un espacio o mecanismo de cooperación y articulación entre los entes territoriales, con el objetivo de coordinar las políticas y de asegurar el principio de igualdad? ¿Cree usted que a través del Censo de población y vivienda se pueda obtener cifras específicas de los migrantes en nuestro país? ¿Cree usted que por medio del Consejo Nacional de derechos de la niñez y adolescencia se logre obtener cumplimiento normativo basándonos en el art 40 de Movilidad humana de la constitución de la República del Ecuador? ¿Cree usted que a través de las estrategias de	Entrevista al representante del ministerio de relaciones exteriores de movilidad humana

			niños, niñas y adolescentes Las familias y los menores están expuestos a la vulneración de los derechos fundamentales	educación, alimentación -Principio de igualdad y no discriminación -Derecho a la participación protagónica	implementación para niños, niñas y adolescentes se pueda reducir los altos déficit de migración? ¿Cree usted que, con la migración se afectan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes? ¿Cree usted que en nuestro país se garantiza el derecho a tener participación a los niños, niñas y adolescentes en condición de migrante?	
--	--	--	---	--	---	--

Elaborado: Pozo Gilson; Ricardo Evelyn

			<p>contra la mendicidad, y de acompañamiento familiar</p>	<p>Apoyo familiar, programas de sensibilización acerca de los factores que afecta a la migración</p> <p>Prevención y proyectos para la erradicación del trabajo infantil</p>		
--	--	--	---	--	--	--

Elaborado: Pozo Gilson; Ricardo Evelyn

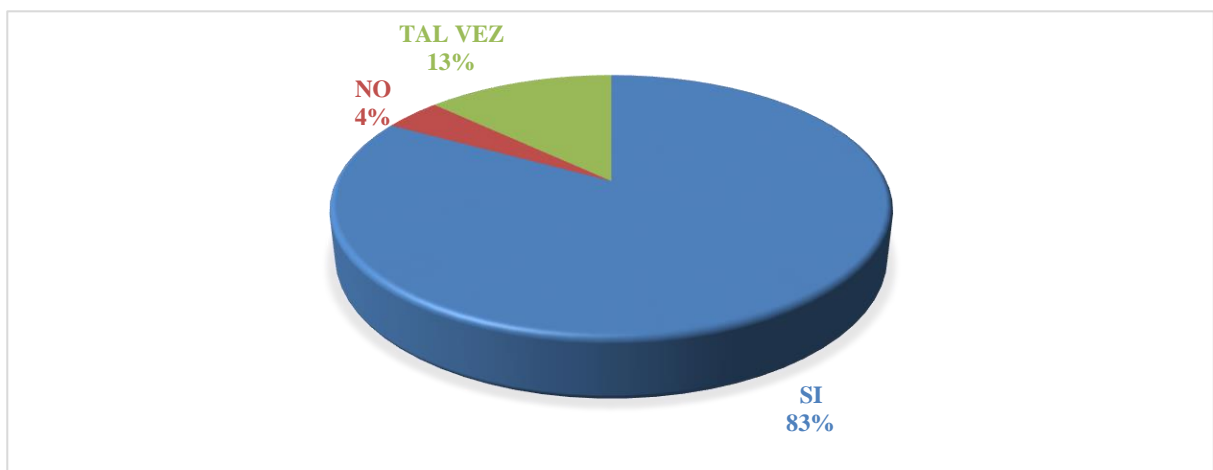
CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Encuestas a los profesionales de derecho en libre ejercicio en la Provincia de Santa Elena.

Tabla 5. Pregunta No. 1.

ÍTEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
¿Considera usted que es importante que dentro de la legislación migratoria ecuatoriana se reconozca el principio de interés superior en niños, niñas y adolescentes migrantes?	SI	83	83%
	NO	4	4%
	TAL VEZ	13	13%
	TOTAL	100	100%

Ilustración 3. LEGISLACIÓN MIGRATORIA ECUATORIANA



Elaborado: Pozo Gilson; Ricardo Evelyn

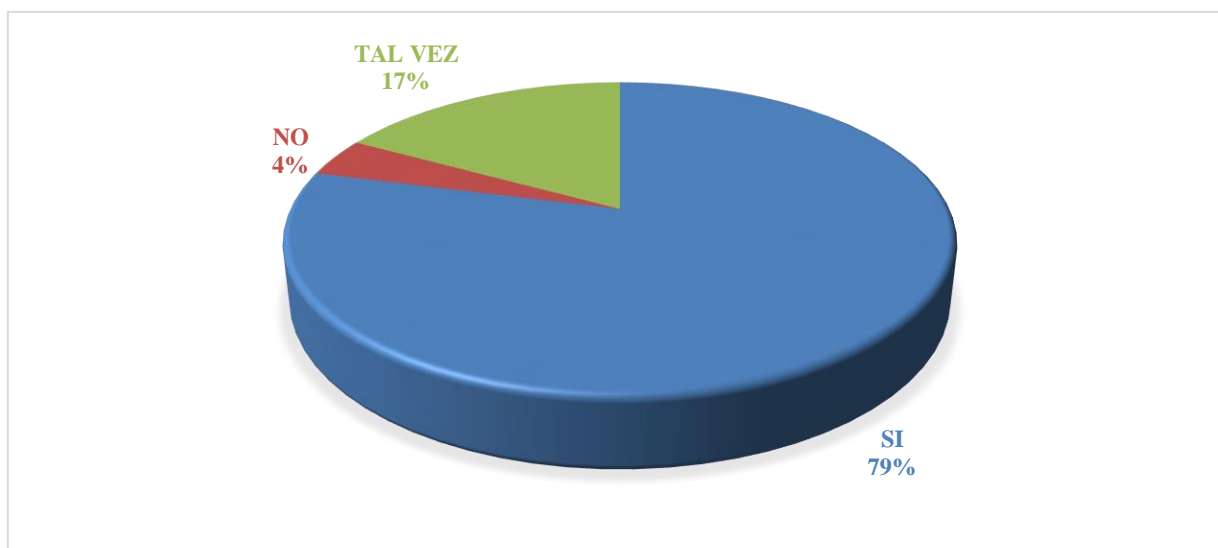
Interpretación: La presente interrogante tiene un enfoque general en cuanto, a la legislación ecuatoriana, donde se busca evidenciar si se está respetando el principio de interés superior del niño, basándonos en la normativa ecuatoriana y protocolos de protección para niños, niñas y adolescentes migrantes.

Análisis En base a los resultados obtenidos, se logra deducir que este tema es de gran importancia, en cuanto a la legislación migratoria, ya que, es necesario que les brinden la debida atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en un grado de vulnerabilidad por estos factores.

Tabla 6. Pregunta No. 2.

ÍTEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
¿Cree usted que a través de la convención sobre los derechos del niño se pueda regular las medidas de protección que por su condición requiere por parte de su familia, la sociedad y del Estado?	SI	79	79%
	NO	4	4%
	TAL VEZ	17	17%
	TOTAL	100	100%

Ilustración 4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN



Elaborado: Pozo Gilson; Ricardo Evelyn

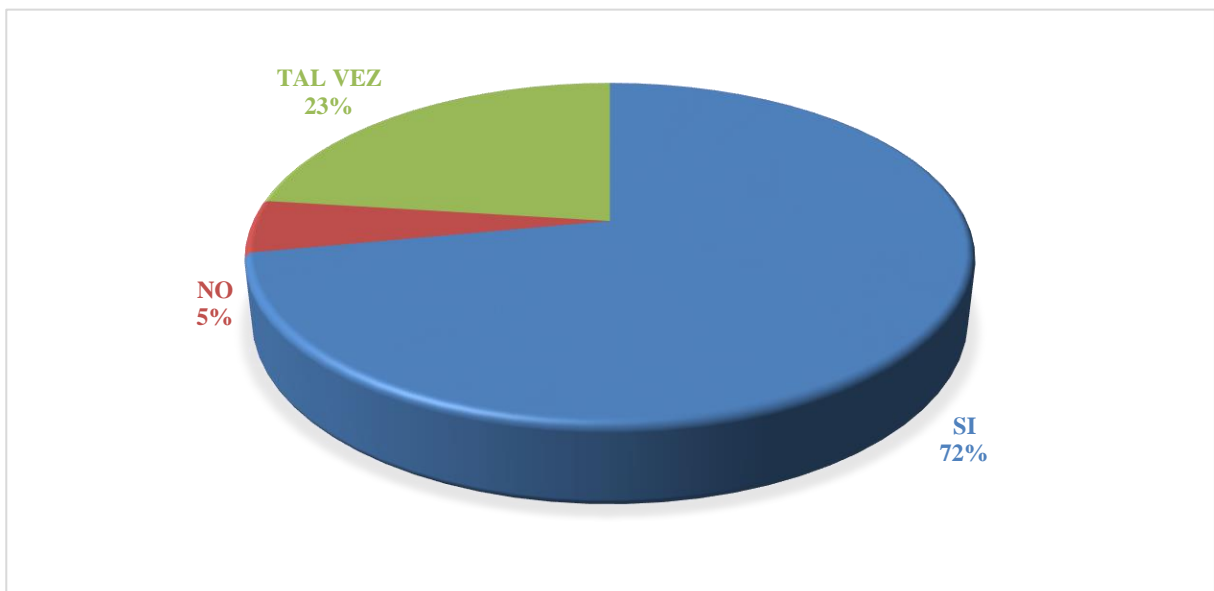
Interpretación: La Convención de los Derechos del Niño faculta a que se garanticen sus derechos que son reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, para que, ellos en caso de riesgos puedan obtener una debida protección que logre garantizar su desarrollo integral.

Análisis Ante la aplicación de los debidos protocolos de protección de niños, niñas y adolescentes migrantes, se logra demostrar que, a través de la Convención de los Derechos del Niño si existe una buena regulación de instrumentos, que promueven garantizar los derechos fundamentales, pero si existe un cierto déficit de problemática de afección y vulnerabilidad.

Tabla 7. Pregunta No. 3.

ÍTEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
¿Cree usted que a través de las políticas públicas de la niñez se prevea un espacio o mecanismo de cooperación y articulación entre los entes territoriales, con el objetivo de coordinar las políticas y de asegurar el principio de igualdad?	SI	72	72%
	NO	5	5%
	TAL VEZ	23	23%
	TOTAL	100	100%

Ilustración 5. IMPLEMENTACIÓN PARA ASEGURAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD



Elaborado: Pozo Gilson; Ricardo Evelyn

Interpretación: Esta correspondiente interrogante nos da a conocer que, a través, de las políticas públicas, se logran dar los diversos análisis correspondientes a los mecanismos de implementación que buscan asegurar el principio de igualdad, que es uno de tantos principios fundamentales que se encuentran reconocidos en la constitución de la Republica del Ecuador.

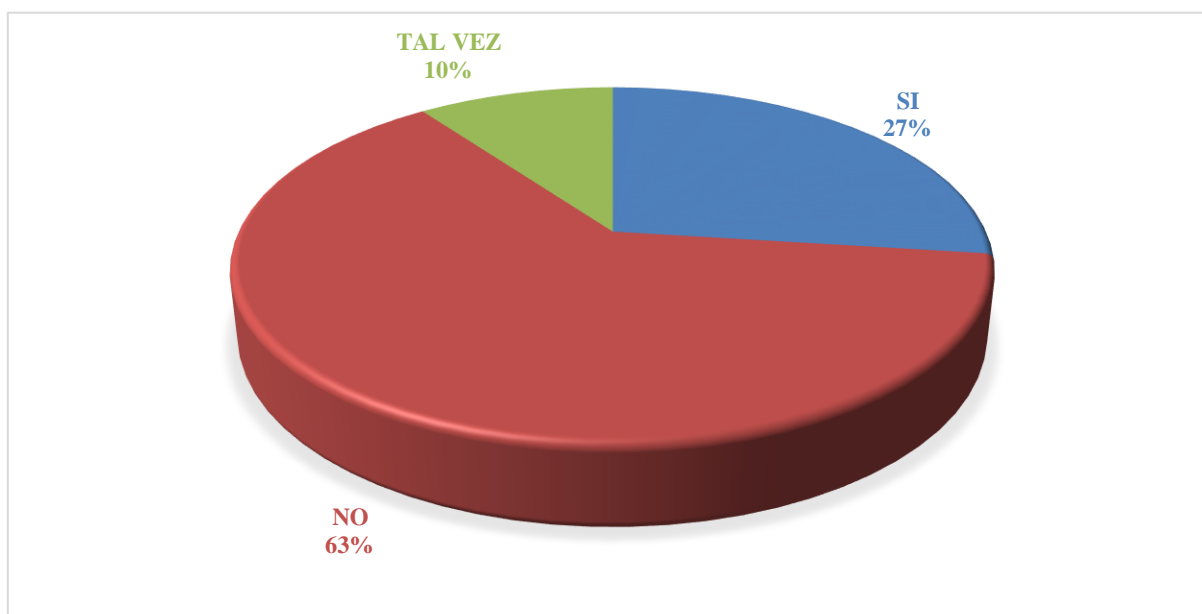
Análisis: Se logra denotar que más del 72% de los abogados que se encuentran en el libre ejercicio de su profesión asumen que, si se quiere lograr cumplir con este principio, pero existen ciertas irregularidades de discrepancias, debido a que esta norma rectora implica el

pleno goce de los derechos.

Tabla 8. Pregunta No. 4.

ÍTEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
¿Cree usted que a través del Censo de población y vivienda se pueda obtener cifras específicas de los migrantes en nuestro país?	SI	27	27%
	NO	63	63%
	TAL VEZ	10	10%
	TOTAL	100	100%

Ilustración 6. MIGRANTES EN EL ECUADOR



Elaborado: Pozo Gilson; Ricardo Evelyn

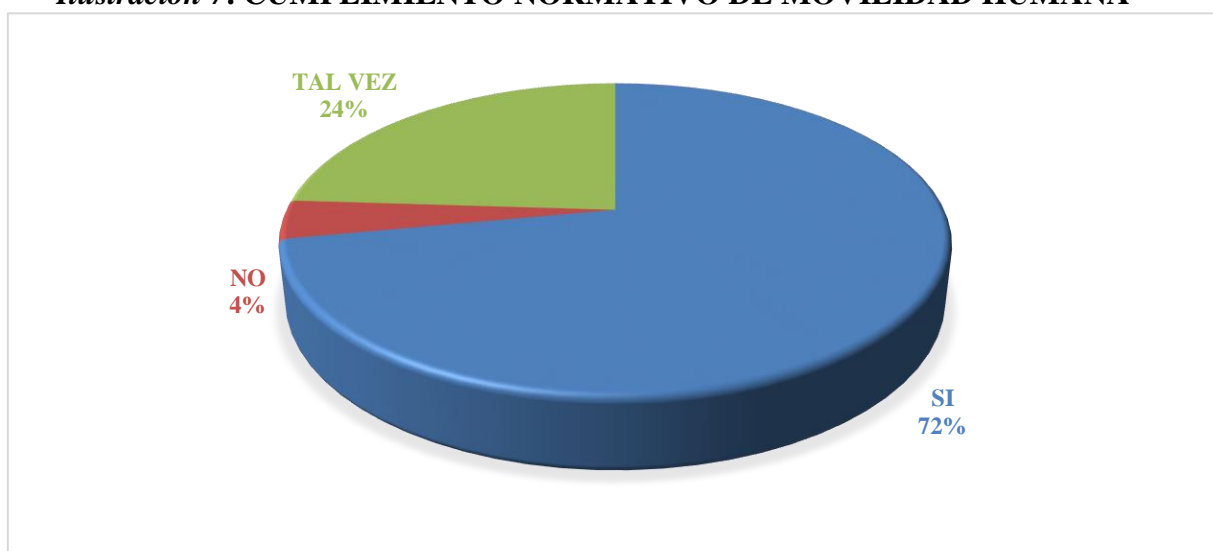
Interpretación: A través del Instituto Nacional de Estadistas y Censos se busca obtener cifras específicas en cuanto al número de habitantes que radican en el país, este método se da con la finalidad de poder analizar la situación en que se encuentra nuestra sociedad y los habitantes migrantes.

Análisis: Por medio de esta interrogante se logró demostrar que el INEC, a través, de los mecanismos de recolección de información no logra cumplir con sus estándares planteados, debido a que existen muchas familias en estado de vulnerabilidad que no son censadas, por motivo de que no cuentan con recursos necesarios o un hogar de acogida donde puedan residir.

Tabla 9. Pregunta No. 5.

ÍTEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
¿Cree usted que por medio del Consejo Nacional de derechos de la niñez y adolescencia se logre obtener cumplimiento normativo basándonos en el art 40 de Movilidad humana de la constitución de la República del Ecuador?	SI	72	72%
	NO	4	4%
	TAL VEZ	24	24%
	TOTAL	100	100%

Ilustración 7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE MOVILIDAD HUMANA



Elaborado: Pozo Gilson; Ricardo Evelyn

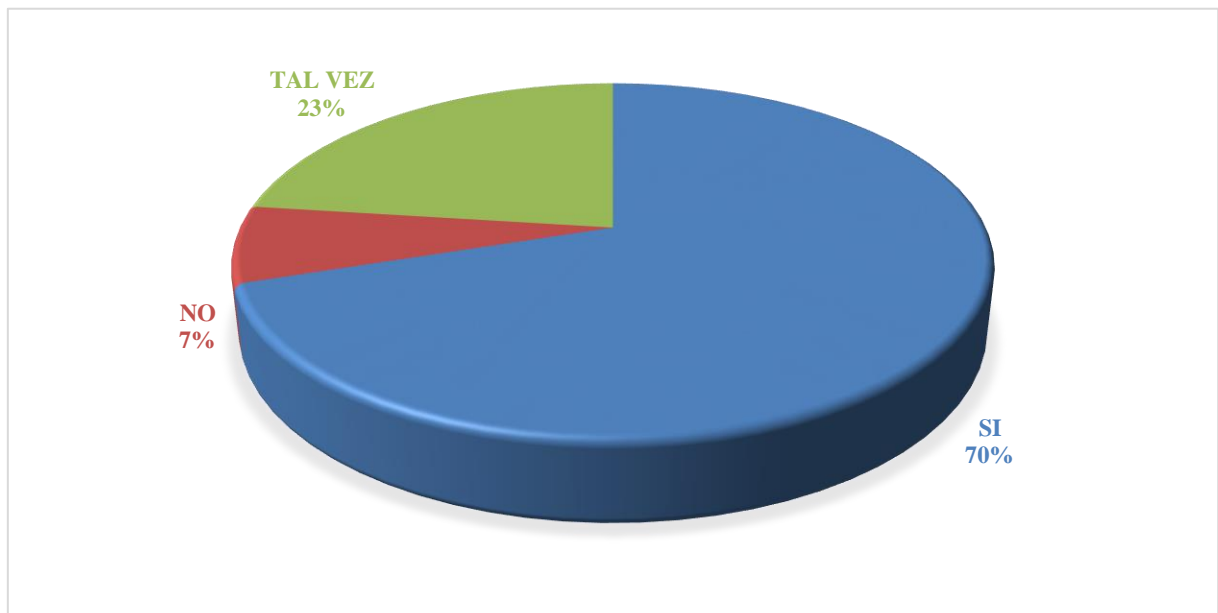
Interpretación: Por medio del Consejo Nacional de derechos de la niñez y adolescencia que es un ente público regulador, se busca llegar a un consenso de velar por la integridad social de las personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, es decir, vigilar que no exista afectación y se evidencie el debido cumplimiento.

Análisis: Hay un 72% que afirma que, por medio de este ente regulador, se está cumpliendo con el artículo planteado, pero así mismo existen posturas que afirman que hay ciertas irregularidades, es decir, no se está dando el debido cumplimiento con la normativa adecuada esta duda surge, debido a, que existen muchas familias sin protección, si en caso se estuviera dando cumplimiento no existirían controversias.

Tabla 10. Pregunta No. 6.

ÍTEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
¿Cree usted que a través de las estrategias de implementación para niños, niñas y adolescentes se pueda reducir los altos déficit de migración?	SI	70	70%
	NO	7	7%
	TAL VEZ	23	23%
	TOTAL	100	100%

Ilustración 8. ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN MIGRATORIA



Elaborado: Pozo Gilson; Ricardo Evelyn

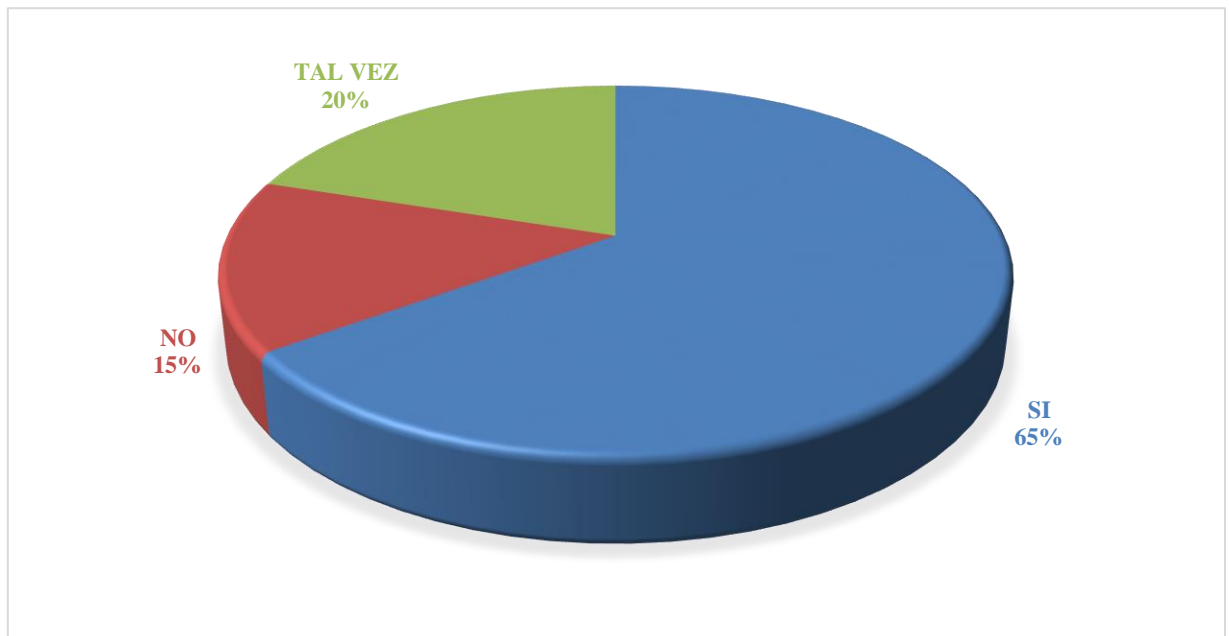
Interpretación: Las estrategias de implementación o protocolos adecuados que buscan garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador, son necesarios para que se logren promover los derechos fundamentales que ellos poseen como personas vulnerables ante la sociedad.

Análisis: Esta indagación estadística nos da a conocer que la implementación de logística es necesaria para que los ciudadanos migrantes logren tener un sitio seguro de acogida y que los niños, niñas y adolescentes puedan crecer en un ambiente sano, libre de discriminación como lo contempla la Constitución de la Republica del Ecuador.

Tabla 11. Pregunta No. 7.

ÍTEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
¿Cree usted que, con la migración se afectan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes?	SI	65	65%
	NO	15	15%
	TAL VEZ	20	20%
	TOTAL	100	100%

Ilustración 9. AFECTACIÓN DE NORMATIVA CONSTITUCIONAL



Elaborado: Pozo Gilson; Ricardo Evelyn

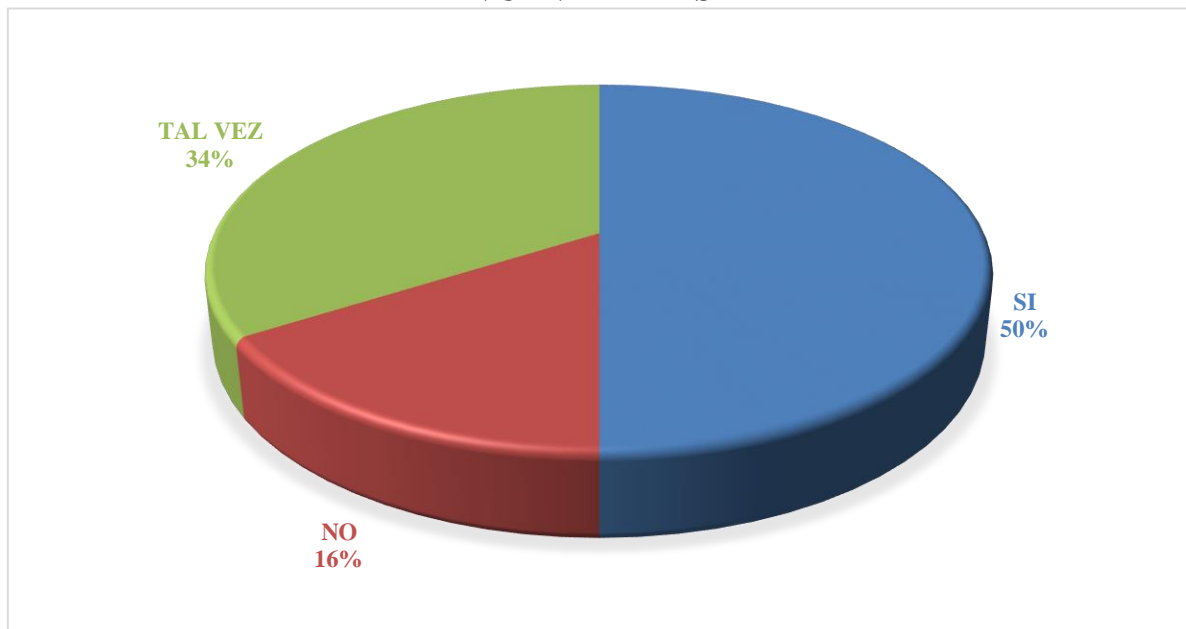
Interpretación: Los derechos fundamentales son primordiales para el desarrollo, físico, psicológico y social de los ciudadanos, es decir, buscan precautelar a los ciudadanos residentes en un Estado con la finalidad de poder hacer uso y goce de diversos derechos contemplados en la Constitución Ecuatoriana.

Análisis: En esta interrogante logramos despejar las dudas obtenidas dentro de nuestro tema de investigación, ya que, se demuestra de que, si existe vulneración en cuanto a la normativa, debido a, que hay un déficit considerable que afirma que no se cumple con los correspondientes protocolos.

Tabla 12. Pregunta No. 8.

ÍTEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
¿Cree usted que en nuestro país se garantiza el derecho a tener participación a los niños, niñas y adolescentes en condición de migrante?	SI	50	50%
	NO	16	16%
	TAL VEZ	34	34%
	TOTAL	100	100%

Ilustración 10. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA PERSONAS VULNERABLES



Elaborado: Pozo Gilson; Ricardo Evelyn

Interpretación: Las garantías constitucionales que poseemos todas las personas que residimos en el país son medidas adecuadas que buscan asegurar nuestros derechos fundamentales y primordiales para nuestro desarrollo integral, así mismo existen normativas que amparan a las personas extranjeras residentes en el país.

Análisis: Como se demostró en estos datos estadísticos específicos no se llega a ningún consenso en cuanto a la participación de niños, niñas y adolescentes migrantes, debido a, que no les brindan una protección adecuada que ayude a su desarrollo integral dentro del Estado Ecuatoriano.

4.2 Entrevista al representante de Relaciones Exteriores de Movilidad Humana y Crisis Migratoria del MIES del cantón La Libertad.

Nombre del entrevistado: Msc. Ab. Walter Gellibert Villao

Fecha: 17 de Julio del 2023. Hora: 20h00

GUÍA DE ENTREVISTA

- 1.- ¿Usted cree que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condición de movilidad humana, se le está respetando el principio del interés superior del niño?
- 2.- ¿Cree usted que se está cumpliendo con dar la atención inmediata a los niños, niñas y adolescentes migrantes que llegan a Ecuador?
- 3.- ¿Considera usted que las políticas públicas que se desarrollan en otro país para proteger a los niños, niñas y adolescentes migrantes han dado resultados?
- 4.- ¿Conoce usted los métodos que existen para regularizar la situación migratoria en Ecuador?
- 5.- ¿De acuerdo con sus funciones ha evidenciado posibles vulneraciones de acuerdo las normas de la ley de movilidad humana y que también están estipuladas en la Constitución de la Republica del Ecuador?

RESUMEN

El entrevistado responde que labora en el Ente Público MIES, en el área de inclusión social y desplazamiento migratorio, representante de Relaciones Exteriores. El abogado especializado en la materia nos supo mencionar que el tema escogido, es muy relevante en el aspecto socio político en la actualidad

Empezó con una introducción de ¿Qué es el Interés Superior del Niño? una interrogante controversial, debido a, que emerge de la prioridad absoluta de niños, niñas y adolescentes en conformidad con la protección integral, pero para indagar en este tema, tenemos que empezar con la doctrina, desde el año 1989 en donde los niños, niñas y adolescentes eran

considerados como un objeto de derecho, con la carta Magna que es la constitución dejan de ser catalogados como objetos y pasan a ser sujetos de derechos.

La protección integral es toda acción política, plan, proyecto que son tendientes a la garantía social, económica, institucional como un implemento en donde todos los ecuatorianos en función de niños y grupos de atención prioritario gocen de garantías tanto local, nacional como internacional, esta protección es la que instruye es por esta razón que esta surge para que las garantías se efectivicen. El abogado especializado en materia de movilidad humana nos supo manifestar, que el interés superior del niño es un concepto triple porque no solamente es un derecho, sino que también es un principio y norma de procedimiento desde estas perspectivas se encamina a que el niño esta sobre todo lo demás es decir sobre toda decisión que se tome se debe sopesar los diversos intereses, basándonos en el art 11 del CONA y emanado con la constitución de la República del Ecuador,

Antes de la constitución del 2008 nosotros vivíamos en un estado social, la doctrina que tenía la supremacía era un estudio en donde los especializados lo han catalogado como situación irregular, en donde en relación al niño se lo contemplado como necesidades para satisfacer al niño pero solo se contemplaba a los niños más vulnerables, ese estado y doctrina en situación irregular solo se enfocaba en dar atención a los niños más vulnerables a través de una respuesta judicial ejemplo un adolescente en conflicto con la ley se lo judicializaba hoy en día a través de la protección integral, los niños son sujetos de derechos y estos son exigibles porque se los reconoce, a través, de la formulación de todas las normativas y políticas públicas, antes el niño era considerado menor así se los denominaba es decir, no le daban importancia, no era el titular de derechos sino objetos de abordajes, en la actualidad los niños ,niñas y adolescentes son sujetos de derecho.

En tiempos remotos el Estado resolvía las problemáticas de personas en desplazamientos, a través, de programas asistencialistas, es decir, con dadas por medio de la beneficencia, hoy en día el estado garantiza derechos, pero no tutela la vida del niño, según la normativa vigente es a través de políticas, programas, es decir, va desde mediano a largo plazo esto tiene que ser verificable. Antes cuando el adolescente cometía delito o en situación de no contar con documentos legalizados era sometido a la justicia común eran privados de su libertad ahora estos casos son presentados ante un juez especializado en materia de niños, niñas y adolescentes.

En conformidad con las políticas públicas de los niños migrantes es un tema muy tentativo tanto a nivel internacional como local, podemos decir que nuestro país no estaba preparado para un éxodo de personas migrantes, para ese desbordamiento de personas que salen de su país de origen, especialmente del país expulsor de la República de Venezuela que por problemas sociopolíticos los ciudadanos se vieron en la necesidad de buscar nuevas fronteras ,estos migrantes se encuentran en países hermanos como Chile, Colombia, Perú e incluso Ecuador, en la actualidad se puede verificar un nuevo flujo de personas en desplazamiento esto se dio antes de pandemia, creció el nivel poblacional durante este suceso y se sigue viendo personas extranjeras en movilidad humana. El 14 de julio de este año se generó un acuerdo ministerial el 0048 de relaciones exteriores y movilidad humana, un refuerzo adicional de lo establecido en las normativas. Es una normativa secundaria para el proceso de regularización extraordinaria para ciudadanos extranjeros, es decir, se está trabajando en la implementación de nuevas estrategias.

Han existido procesos de regularización como la implementación de la VISA de Verhu en el año 2020, atendía solo a las personas que tengan documentación en regla y los países vecinos migrantes especialmente Venezuela no contaba con documentación, debido a que en su legislación Venezolana indica que la única institución facultada a otorgar la cedula de identidad es SAIME, miles de ciudadanos Venezolanos no pudieron acceder a este proceso, es decir muchas personas quedaron en estado de vulnerabilidad.

Efectivamente las vulneraciones hacia niños, niñas y adolescentes existen, se evidencian, no solo personas extranjeras también abarca ciudadanos nacionales por lo que se da el tráfico de personas, explotación laboral entre otros factores, está a vista de todos, hay instancias de protección y prevención pero más allá de aquello se requiere que todas las instituciones hagan caso omiso pero en muchas ocasiones no hay respuesta, es decir, se debería trabajar más en aquello incluyendo las juntas cantonales de protección de derecho implementando nuevas medidas de protección.

4.3. Verificación de la idea a defender

Analizar y deducir si se está dando cumplimiento con los derechos, garantías fundamentales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, tomando como referencia la Convención de derechos del Niño, el Código de la niñez y adolescencia, los Tratados, Convenios Internacionales de los niños, niñas y adolescentes migrantes que residen en el Ecuador, todos estos instrumentos normativos nos guiaron para obtener estudios específicos en cuanto a la problemática planteada que se titula **Ley de Movilidad Humana y la crisis Migratoria en el Ecuador; Una Mirada a Partir del Interés Superior del Niño**, Se empezó con el estudio de que es movilidad humana basándonos en el diccionario de Guillermo Cabanellas que con sus criterios jurídicos logramos obtener una visión en cuanto al tema tratado.

La crisis migratoria es una de las problemáticas que se evidencia en el Ecuador, debido a que existen diversas familias extranjeras migrantes, que optan por salir de sus países por buscar nuevas fuentes de empleo que ayuden en la economía familiar pocos son los que logran sus objetivos planteados, a los demás les toca buscar estrategias para poder subsistir.

El interés superior del niño es una de las tantas garantías que contempla la constitución, ya que se enfoca en velar los intereses de los niñas, niños y adolescentes que se encuentren en un estado de vulnerabilidad, es decir, no cuentan con la debida protección que le corresponde, debido a que muchos entes públicos no cumplen con sus protocolos establecidos, no se dan cuenta que no solo se violenta el derecho a la educación, inclusión, salud, discriminación entre otros derechos fundamentales reconocidos como lo es el derecho a la vida, uno de los derechos más importantes dentro de la legislación ecuatoriana desde allí parte toda esta controversia que se vive en los diversos Estados.

Este tema de indagación busca demostrar que no se está cumpliendo con el debido proceso de protección a niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador es por esta razón que se optó por entrevistas/encuestas a los entes públicos y privados para poder analizar la problemática que conlleva a vulneración de derechos dentro de nuestro sistema ecuatoriano, es decir, no existe un adecuado régimen que garantice estos derechos.

CONCLUSIONES

- ✚ Al concluir la presente tesis, debe indicarse que la migración está vigente en todo el mundo, ya que, con sus causas y consecuencias tanto en el ámbito político, social, económico hacen que busquen otros destinos para tener una mejor estabilidad económica y vivir con sus familiares, por ende, esto genera que exista movilidad humana, es por razón que se logra evidenciar un déficit en cuanto a las garantías y derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes migrantes.
- ✚ Por tal motivo que en todos los Estados deben contar con legislación migratoria, debido a que con ello se amparan los derechos fundamentales reconocidos que brinden con esa protección que se necesita en todo aspecto.
- ✚ Considerando que los grupos vulnerables dentro de esta investigación son los niños, niñas y adolescentes migrantes, por ende, existen familias que llegan sin los debidos recursos a otros territorios, en muchas ocasiones en el transcurso de los viajes, sufren problemas de discriminación o son utilizados para el acto de mendicidad, incluso hasta violencia, estos factores hacen que causen furor en la sociedad.
- ✚ Si bien podemos recalcar que en la carta magna de la República del Ecuador en su artículo 40 acerca de Movilidad Humana y su art 44 de Interés Superior garantiza el derecho de las personas migrantes, es decir, constan aquellos derechos que tienen como fin precautelar a la población migratoria que es vulnerable, así mismo tenemos la Convención de los derechos del Niño y el código de la niñez y adolescencia.
- ✚ Por consiguiente en esta investigación se realizó encuestas a 100 Abogados en el libre ejercicio de su profesión, que a través de sus conocimientos se pudo observar que el principio del interés superior del niños debe ser siempre prioridad ,ya que, se reconoce el derecho a una vida sana y digna, en las encuestas se logró evidenciar que, a través, del INEC no se logra evidenciar al 100% si existe vulneración, debido a que en los respectivos censos de población y vivienda existieron muchos hogares con personas ausentes, es decir, aquí se llega a la conclusión que la mayoría de las personas incluyendo a los niños, no constan dentro del registro social.

RECOMENDACIONES

Luego de haber hecho una investigación con sus diversos precedentes se deja en constancia que en la ley de movilidad humana no existe un capítulo donde se establezca el principio del interés superior del niño, ya que, solo están las normas generales por tal motivo se recomienda:

- ✚ Que la ley de movilidad humana pueda modificarse a futuro en donde se logre evidenciar un capítulo exacto sobre el principio antes mencionado, en cuanto, a los derechos primordiales que se debería tener en mención al momento de llegar al Ecuador.
- ✚ Se recomienda que las ciudades de acogida puedan tener el vínculo primordial de brindar de la mejor manera el apoyo que se merecen las personas migrantes, que el problema puesto en conocimiento con los protocolos necesarios promuevan regular espacios en donde las personas migrantes puedan llegar a destinos seguros brindándoles protección y de esa forma asegurar el futuro de las nuevas generaciones que se encuentran en estado de movilidad porque todas las personas debemos gozar los mismo derechos así mismo cumplir con las obligaciones correspondiente y todo se dé sin discriminación alguna tanto para los ecuatorianos como para extranjeros.
- ✚ Se recomienda que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), en unión con Prefecturas en distintas provincias, puedan crear programas, proyectos, así mismo, servicios especializados a las personas que llegan a distintas partes del país, ya que, necesitan de atención inmediata de brindarles seguridad y protección integral.

BIBLIOGRAFÍA

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas . (2021). *La Movilidad Humana en los Sistemas de Protección Integral de Derechos*.
- Aguilar , P. (2008). La feminización de la pobreza: conceptualizaciones actuales y potencialidades analíticas.
- ATEHORTUA, F. (2012). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION: INVESTIGACION CUALITATIVA CON SUS FUNDAMENTOS*.
- Barrón de Olivares, V., & D'Aquino, M. (2020). *Proyectos y metodología de la investigación*. Editorial Maipue.
- Caballenas de Torres, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Editorial Heliasta S, R. L.
- Campo Sierra, S., Maestre Matos, L., & Páramo Morales, D. (s.f.). *Métodos de investigación cualitativa: fundamentos y aplicaciones*. Editorial Unimagdalena.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (2014). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Ley 100 Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2011). *Constitución de la Republica del Ecuador 2008*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Coronel Ortiz, V. (2019). *La vida y el derecho civil ecuatoriano*. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca.
- Corte Interamericana de derechos humanos . (2023). *Corte Interamericana de derechos humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/>
- Esmeral Ariza, s., González Monroy, .., & Sánchez Fontalvo, I. (s.f.). *Metodología cualitativas en la investigación educativa*. Editorial Unimagdalena. Editorial Unimagdalena.

- FEDERICO, D. F. (2019). *TEORIA PRINCIPALISTA DE DERECHOS SOCIALES* .
- Glavis Ortiz, L. (2009). *La convención de los derechos del niño veinte años después*. D - Universidad de Manizales.
- Guillén de Romero, J., Menéndez Menéndez, F., & Moreira Chica, T. (2023). Migración como fenómeno social vulnerable y salvaguarda de los derechos humanos.
- Hernández Sampieri, D. (s.f.). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION: LAS RUTAS, CUALITATIVAS ,CUANTITATIVAS, MIXTAS*. Universidad de Celaya.
- Kearney , M., & Beserra , B. (2021). *Movilidad Humana - Diccionario*. Obtenido de diccionario.cear-euskadi.org/movilidad-humana/
- Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana: legislación conexas*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- LOIPEVM. (2018). *Ley orgánica integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*.
- Massey, D., & Capoferro, C. (2004). Measuring Undocumented Migration. doi:
- Mayores, L. O. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*.
- Nava Sanchezllanes, N., & Monroy Mejía, M. (2018). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Éxodo.
- OIM. (2023). *Organización Internacional para las Migraciones*. Obtenido de <https://www.iom.int/es>
- Olivera, J. (2014). *Estándares internacionales para la protección del niño migrante*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ospina, H. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*,. Obtenido de <http://dx.doi.org/>

Perez, L., Perez, R., & Seca, M. (2020). *Metodología de la investigación científica*.

Editorial Maipue.

Piemonti , L. (2018). *DICCIONARIO JURIDICO. (D. K. ELMIR, Ed.) ITALIA*. GIUFFRE

EDITORE.

Vinueza , G., & Villamarín, F. (2020). *Derechos y garantías de los niños, niñas y*

adolescentes en situación de migración irregular dentro del estado ecuatoriano. En

C. d. GKA, CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES. GKA

SOCIAL. Obtenido de <https://n9.cl/8sgsi8>